



**UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO**

**TESIS**

**FILIACIÓN DE HIJO EN MUJER CASADA COMO  
EXCEPCIÓN DE LA PRESUNCIÓN *PATER IS*, SIN  
NEGACIÓN PATERNA LIMA, 2017**

**PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTORAS:**

**Bach. ESPEJO SOTELO, MARÍA JESÚS**

**Bach. QUIROZ CERVANTES, SOFIA JULIA**

**LIMA – PERÚ**

**2018**

## **ASESOR DE TESIS**

.....

**Dr. JUAN HUMBERTO QUIROZ ROSAS**

# **JURADO EXAMINADOR**

---

**Dr. PERALES SANCHEZ ANAXIMANDRO ODILIO**

**Presidente**

---

**Dra. VIZCARDO ROZAS NOEMI**

**Secretario**

---

**Dr. FERNANDEZ MEDINA JUBENAL**

**Vocal**

## **DEDICATORIA**

A nuestra Familia por habernos brindado su apoyo incondicional y a nuestros hijos por ser la fuente de inspiración para poder superarnos cada día más.

## **AGRADECIMIENTO**

A la Universidad Privada TELESUP Por habernos dado la Oportunidad de Realizar el presente Trabajo

## DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Por el presente documento, María Jesús Espejo Sotelo, Identificada con D.N.I. 09877612 y Sofia Julia Quiroz Cervantes Identificada con D.N.I. 09698024, bachilleres de la carrera de Derecho Corporativo, informamos que para optar el Título Profesional hemos elaborado la Tesis denominada:

**“FILIACION DE HIJO EN MUJER CASADA COMO EXCEPCION DE LA PRESUNCION PATER IS, SIN NEGACION PATERNA LIMA 2017”**

Declaramos que este trabajo ha sido desarrollado íntegramente por las autoras que lo suscriben y afirmamos que no existe plagio de ninguna naturaleza. Así mismo, dejamos constancia de que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo, por lo que no se ha asumido como propias las ideas vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos como en Internet.

Así mismo, afirmamos que somos responsables de todo su contenido y asumimos, como autoras, las consecuencias ante cualquier falta, error u omisión de referencias en el documento. Sabemos que este compromiso de autenticidad y no plagio puede tener connotaciones éticas y legales.

Por ello, en caso de incumplimiento de esta declaración, nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas que dictamine la UNIVERSIDAD TELESUP.

Lima, 24 de Agosto del 2018.

---

MARIA JESUS ESPEJO SOTELO  
D.N.I. 09877612

---

SOFIA JULIA QUIROZ CERVANTES  
D.N.I. 09698024

## RESUMEN

El estudio, realiza la afectación de acceso a la justicia para alcanzar la existencia de vínculo paterno filial, al estar limitado en una presunción por vínculo de matrimonio, el cual puede ser ejercido por la voluntad expresa del afectado por la relación extramatrimonial de la mujer, además de estar limitado a plazo para ser ejercido el derecho de impugnar la paternidad, contraviene el derecho a la identidad del hijo, es así que nace la pregunta ¿Cuál es la suficiencia legal de procedencia de acción por filiación extramatrimonial de mujer casada, como excepción de la presunción pater is, sin negación. Lima, 2017?, relacionado al propósito: Demostrar la suficiencia legal de procedencia de acción por filiación extramatrimonial de mujer casada, como excepción de la presunción pater is, sin negación y con la proposición: Existe suficiencia legal para amparar en el ordenamiento jurídico la legitimación de acción por filiación de hijo de mujer casada, como excepción de la presunción pater is, sin negación.

El método de investigación utilizado es inductivo, de diseño no experimental transversal, en nivel explicativo de enfoque cualitativo. La población muestral estuvo constituida por profesionales de Derecho de Familia al cual se aplica el instrumento mediante la técnica de la entrevista, que permiten la recolección de datos relativos a las categorías.

Finalmente se estableció como Conclusión general que, se debe amparar en el ordenamiento jurídico la legitimación de acción por filiación de hijo de mujer casada, como excepción de la presunción pater is, sin negación.

### **PALABRAS CLAVE:**

Negación de paternidad, interés superior del niño, identidad de menor, presunción Pater is, verdad biológica.

## **ABSTRACT**

The study, highlights the affectation of access to justice to achieve the existence of filial parental bond, to be limited in a presumption by marriage bond, which can be exercised by the express will of the affected by the extramarital relationship of women, In addition to being limited to the term to exercise the right to challenge paternity, contravenes the right to the identity of the child, so the question arises What is the legal sufficiency of action origin by extramarital filiation of married woman, as an exception of the pater is presumption, without denial. Lima, 2017?, related to the purpose: Demonstrate the legal sufficiency of action provenance by extramarital filiation of a married woman, as an exception to the pater is presumption, without denial and with the proposition: There is legal sufficiency to protect in the legal system the legitimation of action for filiation of the child of a married woman, as an exception to the pater is presumption, without denial.

The research method used is inductive, of non-experimental transverse design, at an explanatory level of qualitative approach. The sample population was constituted by professionals of Family Law to which the instrument is applied through the interview technique, which allows the collection of data related to the categories.

Finally, it was established as a general conclusion that the legitimation of action by filiation of the child of a married woman should be protected in the legal system, as an exception to the pater is presumption, without denial.

### **KEYWORDS:**

Denial of paternity, best interests of the child, identity of the child, presumption Pater is, biological truth

# ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARATULA.....	i
ASESOR DE TESIS .....	ii
JURADO EXAMINADOR.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO .....	v
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD .....	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT .....	viii
ÍNDICE DE CONTENIDOS .....	ix
INTRODUCCION.....	xi
<b>I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>12</b>
1.1 Aproximación Temática.....	12
1.1.1. Marco Teórico .....	15
1.1.1.1 Antecedentes del estudio de investigación.....	15
1.1.1.1.1 Antecedentes Nacionales .....	15
1.1.1.1.2 Antecedentes Internacionales .....	17
1.1.1.2 Bases Teóricas de las categorías .....	19
1.1.1.2.1. Bases Legales .....	19
1.1.1.2.2 Bases Teóricas .....	23
1.1.1.2.2.1. Procedencia de la acción por filiación de hijo en mujer casada.....	23
1.2 Formulación del Problema de Investigación .....	36
1.2.1 Problema general .....	36
1.2.2. Problemas Específicos.....	36
1.3 Justificación.....	37
1.4 Relevancia.....	37
1.5 Contribución. ....	38
1.6 Objetivos de la Investigación.....	38
1.6.1 Objetivo General.....	38
1.6.2 Objetivos Específicos .....	39
<b>II. MÉTODOS Y MATERIALES .....</b>	<b>40</b>
2.1 Supuestos .....	40
2.1.1 Supuesto principal .....	40
2.1.2 Supuestos secundarios.....	40

2.1.3 Categorías .....	40
2.1.3.1 Categorías del supuesto principal .....	40
2.1.3.2 Subcategorías de los supuestos .....	40
2.2. Tipo de estudio de la Investigación .....	41
2.3 Diseño de la Investigación .....	41
2.4 Escenario de Estudio .....	42
2.5 Caracterización de los sujetos .....	43
2.6 Trayectoria Metodológica.....	43
2.7 Población y Muestra .....	44
2.8 Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	45
2.8.1 Técnicas para la obtención de información documental:.....	45
2.8.2 Técnicas para la investigación de campo.....	45
2.8.3 Métodos de análisis de datos .....	46
2.8.3.1 Técnicas métricas .....	46
2.9 Rigor Científico.....	46
III. RESULTADOS .....	48
IV. DISCUSIÓN .....	63
V. CONCLUSIONES .....	66
VI. RECOMENDACIONES.....	67
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	68
ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	70
ANEXO 2: Instrumentos.....	71
ANEXO 3: Jurisprudencia.....	77
ANEXO 4: Expediente Para Validar Instrumentos a Través de Juicio.....	87

## **INTRODUCCION**

Nuestra investigación tiene como fundamento el alcanzar la filiación natural del menor, debido a que se encuentra limitada por los principios de la unión matrimonial, generando el niño y en el progenitor biológico desigualdad en el acceso de justicia, debido a que su acción solo puede ser promovida si el marido de la madre, impugna la paternidad dentro del plazo establecido por la norma sustantiva civil.

No es raro que los procesos referentes a consentir en el ordenamiento jurídico han tenido resultados favorables a la verdad biológica, pero este es factible a través de la revisión de las sentencias sea por la Salas Superiores o el Tribunal Constitucional, con lo cual se hace necesario entonces otorgar legitimación al progenitor biológico o a la madre del niño a ser legitimada para accionar en favor de la verdad biológica que determina el vínculo del niño con su progenitor a fin de garantizar su derecho a la identidad, independientemente de la presunción de la paternidad.

Es esta desigualdad en el acceso de justicia nos promovió a realizar la presente investigación, desarrollando en el primer capítulo el planteamiento del problema, así como el marco teórico y los alcances legales que enmarcan nuestra investigación.

En su segundo capítulo explicamos el enfoque metodológico a fin de señalar las herramientas e instrumentos de investigación de naturaleza jurídica y general que nos facilitaron llegar a conclusiones y recomendaciones que consideramos satisfactorias.

En un tercer y cuarto capítulo develamos las discusiones y resultados correspondientes que logramos luego del análisis de las respuestas alcanzadas por los expertos investigados que lo que realizaron fue fortalecer y dar mayor convicción a nuestros supuestos

Finalmente, y como es habitual en esto caso, desarrollamos la comprendida bibliografía sin dejar de lado los anexos donde señalamos nuestra matriz de consistencia entre otros documentos.

# **I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

## **1.1 Aproximación Temática**

En la actualidad, se ha podido evidenciar que la familia como institución se encuentra afectada por diversos factores socioculturales y económicos, con lo cual el concepto y estructura de familia ha tenido variaciones, sin perder la esencia de lo que corresponde al vínculo que une a las personas, sea por un nexo consanguíneo o jurídico y trayendo como efecto la protección de la institución familia por ser la organización fundamental en la estructura social. Las normas internas y supranacionales, reconocen la relevancia de la familia de origen como un espacio en el cual la persona alcanza el acceso y satisfacción de sus derechos tanto para la satisfacción de necesidades físicas como las afectivas, es decir es en este entorno en que la persona va a alcanzar la concepción de sí mismo como individuo y como ser social.

La realidad social y los cambio respecto a la estructura de la familia, siempre ha estado en evolución, adaptándose a los usos y costumbres, sin perder la esencia de su contenido esencial, estructurándose entonces un marco normativo relativo a salvaguardar su integridad como institución, sin embargo hay que notar que actualmente la familia ha adquirido relevancia desde su conformación ya sea por unión matrimonial, de hecho o simplemente por el nexo que une a los progenitores con sus hijos, esto con el fin de no perder la esencia del concepto natural de familia.

La problemática en el contexto de familia, responde a la necesidad de garantizar al niño el reconocimiento de su origen, considerando que este es esencial por corresponder a un derecho fundamental, es entonces que se analiza la normativa referente a la factibilidad de que el niño pueda ser reconocido por el padre biológico, cuando la madre tiene vínculo matrimonial con hombre distinto. Esta problemática, que tiene como fundamento el alcanzar la filiación natural del menor, se encuentra limitada por los principios de la unión matrimonial, generando el niño y en el progenitor biológico desigualdad en el acceso de justicia, debido a que su acción solo puede ser promovida si el marido

de la madre, impugna la paternidad dentro del plazo establecido por la norma sustantiva civil, no es raro que los procesos referentes a consentir en el ordenamiento jurídico han tenido resultados favorables a la verdad biológica, pero este es factible a través de la revisión de las sentencias sea por la Salas Superiores o el Tribunal Constitucional, con lo cual se hace necesario entonces otorgar legitimación al progenitor biológico o a la madre del niño a ser legitimada para accionar en favor de la verdad biológica que determina el vínculo del niño con su progenitor a fin de garantizar su derecho a la identidad, independientemente de la presunción de la paternidad.

La unión marital otorga legitimidad de accionar respecto al cuestionamiento del vínculo filial, del hijo que nace en matrimonio se le atribuye al marido, y en el caso de que este haya fallecido quedan legitimados sus herederos o ascendientes, en cumplimiento estricto del plazo o continuando el proceso iniciado. Lo regulado responde a la protección que el Estado otorga al niño garantizando a través de la presunción de la paternidad los derechos reconocidos, sin embargo ante ausencia de vínculo real, solo puede accionar el progenitor, limitando el derecho a accionar por parte de la madre en representación del legítimo interés del hijo, así como también negándole al progenitor biológico dicha legitimación, afectando con ello el orden jurídico social que se sustenta en la igualdad y no discriminación.

Es entonces que esta afectación de acceso a la justicia para alcanzar la existencia de vínculo paterno filial, al estar limitado en una presunción por vínculo de matrimonio, el cual puede ser ejercido por la voluntad expresa del afectado por la relación extramatrimonial de la mujer, además de estar limitado a plazo para ser ejercido el derecho de impugnar la paternidad, contraviene el derecho a la identidad del hijo, quien podrá alcanzar la verdad jurídica al alcanzar la mayoría de edad que le otorga la capacidad de ejercicio.

Es relevante entonces indicar que la normativa sustantiva la trasgresión de lo regulado en la norma sustantiva civil, considerando que la exclusión de legitimidad al padre biológico, la limitación a impugnar del marido por haberse cumplido el plazo fijado en la norma, afectan el alcance a la verdad biológica, que

es relevante considerando el derecho a la identidad se encuentra reconocido desde un contexto universal amparado en los diferentes documentos de alcance supranacional y en nuestro derecho interno a nivel constitucional, afectando con ello la jerarquía de las normas, por ello la relevancia de acogimiento en la jurisprudencia nacional.

Es entonces que en aras de otorgar el reconocimiento de vínculo biológico, con la finalidad de alcanzar la verdad biológica y permitir al niño el goce a su derecho a la identidad, se cita jurisprudencia relevante que demuestra la interpretación y supremacía de derechos reconocidos.

Entre los casos que han podido alcanzar el reconocimiento de la identidad biológica como fundamento para garantizar el derecho del niño, podemos citar el Expediente N° 3873-2014 San Martín, que llegó a la Corte Superior de Justicia de San Martín a fin de alcanzar el control difuso de la impugnación de paternidad de hijo extramatrimonial en vía de conocimiento, en el cual se desvirtuó la exclusión de vínculo por presunción de paternidad por haber excedido el plazo de caducidad que la norma sustantiva regula, habiéndose negado al niño el verdadero origen biológico del niño, afectando con ello su derecho fundamental a la identidad. El caso anterior constituye uno de los tantos casos que se han ventilado o se ventilan y que afectan al niño, respecto a alcanzar la verdad biológica de su origen y el verdadero vínculo filial que lo une a su progenitor, debido a la limitación de sus derechos por los artículos Artículo 396.- El hijo de mujer casada no puede ser reconocido sino después de que el marido lo hubiese negado y obtenido sentencia favorable; Artículo 400.- El plazo para negar el reconocimiento es de noventa días, a partir de aquel en que se tuvo conocimiento del acto; Artículo 402.- La paternidad extramatrimonial puede ser judicialmente declarada: 6. Cuando se acredite el vínculo parental entre el presunto padre y el hijo a través de la prueba del ADN u otras pruebas genéticas o científicas con igual o mayor grado de certeza.

### **1.1.1. Marco Teórico**

En esta etapa de la investigación pretenderemos revisar antecedentes normativos, jurisprudencia e investigaciones referidas a la filiación extramatrimonial bajo el contexto de presunción de paternidad matrimonial en la cual el padre no ha negado la paternidad.

#### **1.1.1.1 Antecedentes del estudio de investigación**

##### **1.1.1.1.1 Antecedentes Nacionales**

Sullón J. (2015) En su tesis titulada “Análisis de la aplicación de la presunción paterna y su afectación al derecho a la identidad del hijo que no es del marido de la mujer casada”, realiza un análisis a nivel constitucional respecto a la afectación del Derecho de identidad del hijo cuyo padre biológico no es el marido de la madre. El aporte de esta tesis, se sustentan en el principio de favor de la verdad formal, con el cual se alcanza la verdad biológica, considerada por los doctrinarios del derecho comparado.

Peña K. (2016) Desarrollaron la tesis para optar el título de abogado, denominada “Impugnación de paternidad de hijo extramatrimonial desde la perspectiva del interés superior del niño en el sistema jurídico peruano. Expediente N° 3873-2014-San Martín “que permitió identificar los principales cuestionamiento y problemática que aplica el órgano jurisdiccional para la aplicación de la normativa en consideración a cada caso, es así que respecto a la negación de reconocimiento de paternidad cuyo plazo es de 90 días de tener conocimiento, afecta el principio del interés superior del niño y derecho a identidad biológica. Siendo relevante el análisis para la presente investigación por la ponderación y valoración de derechos en controversia, otorgando en este sentido la especial protección al niño en favor de su derecho a la identidad biológica.

Mestanza L. (2016) en su tesis para optar el título de abogado “Determinación de filiación del hijo extramatrimonial de mujer casada”, aborda

la problemática de presunción de filiación matrimonial, como una vulneración al derecho de identidad del menor, al derecho a prueba de ADN, los cuales son elementos esenciales para alcanzar la verdad biológica. La relevancia para la presente investigación recae en el reconocimiento que se otorga al derecho a la identidad, por ser este el que permite a la persona conocer su origen y gozar de su pertenencia a una cultura, social y familia.

Dulanto M. (2008) realizó una investigación a través de su tesis doctoral titulada "Acción de impugnación de paternidad matrimonial del hijo biológico y de la madre natural dentro del matrimonio" orientada a probar que la prescripción de acción para contestar la paternidad que corresponde al marido, a sus herederos y ascendientes, vence en plazo de 90 días, siendo restrictivo y cuestionable por afecta la identidad del hijo nacido dentro del matrimonio o dentro de los 365 días siguientes a la disolución del matrimonio, afectando con ello el derecho a la identidad del niño, considerando que existe nexo biológico con su real progenitor. La relevancia de la investigación, recae en el análisis de los elementos esenciales para alcanzar la verdad biológica, considerando que la jurisprudencia demuestra que se otorga primacía al nexo biológico, por responder a un derecho fundamental del niño.

Pinella V. (2014) desarrollar tesis para optar el título de abogado, titulada "El interés superior del niño/niña vs. principio al debido proceso en la filiación extramatrimonial", La investigación analiza el proceso de filiación extramatrimonial, alcanzando a determinar que este debe ser valorado en consideración del interés superior del niño y el debido proceso, a fin de garantizar la verdad biológica por ser fundamento que permite garantizar en el niño su derecho a la identidad, por ello el carácter excepcional que se debe tener en cuenta en los procesos de filiación extramatrimonial responde al cumplimiento de la protección especial que se reconoce al niño. La presente investigación tiene relevancia por ser un aporte para fundamentar la regulación de la excepción a fin de garantizar el alcance de los derechos a la verdad biológica e identidad en forma célere.

Vargas R. (2011) desarrollar tesis de grado, titulada “El Derecho a la identidad del hijo como objeto de protección de la presunción pater is est”, La investigación analiza la presunción pater is est, desde una percepción constitucional, que otorga reconocimiento de protección especial de los derechos del niño, el cual tiene sustento en el principio de interés superior del niño, por lo que se realiza el análisis de presunción de paternidad matrimonial y la filiación de hijo con mujer casada, por generarse la controversia entre la protección al derecho de una familia para el primer caso y derecho a la identidad biológica en el segundo caso. De ello la relevancia de este trabajo por demostrar el reconocimiento en la verdad biológica que permite alcanzar al niño el conocimiento de su origen, cultura e identidad.

#### **1.1.1.1.2 Antecedentes Internacionales**

Paci G. y Zamora M. (2011) en su investigación titulada “Impugnación de la Paternidad Matrimonial por el supuesto Padre Biológico. Implicancias Jurídicas”, tesis aborda el tema de familia respecto a la legitimación del supuesto padre biológico para accionar la impugnación de paternidad matrimonial, a fin de admitir el ejercicio de acción sustentando en el derecho a la realidad biológica y el derecho a la identidad, en el que se ponderan el interés superior del niño respecto al interés de la familia. El aporte recae en los alcances de las concepciones del derecho comparado respecto a la relevancia de protección especial que se tiene respecto al niño, como sujeto de derecho a fin de garantizar los derechos que le son reconocidos a fin de poder acceder a tener conocimiento quienes son sus progenitores.

Llaguno C. (2016) investigación “El reconocimiento voluntario de los hijos y la imposibilidad posterior de la impugnación de paternidad” en la que propone establecer normativa jurídica que permita impugnar el reconocimiento de hijo que no es suyo, por tener la calidad de padre en el sentido jurídico, a fin de favorecer la verdadera filiación a fin de garantizar el derecho a la identidad, sustentado en la verdad biológica. La relevancia se alcanza por conformar parte de una propuesta legislativa, que se aplica en el derecho ecuatoriano, fundamentado en el principio de verdad biológica.

Barbiani C. (2012) realizó investigación titulada “La acción de impugnación de paternidad matrimonial del Art. 259 del C.C. imperiosa necesidad de adaptación a la actual realidad social” la que realiza un análisis de las posturas de filiación, tales como: la negación de legitimación activa a la madre y presunto padre biológico que defiende el principio de legitimación integral de la familia, la legitimación activa de la madre y presunto padre biológico que se sustenta en el principio de la verdad biológica y derecho a la identidad y por último de la posición ecléctica, que analiza los casos en concreto fundamentado en los principios de verdad y transparencia. Es entonces que la investigación es relevante debido al análisis de las posiciones jurídicas amparadas para garantizar el derecho del niño respecto a su origen e identidad.

Soledad M. (2016) en su tesis denominada "Plazos de caducidad en la acción de impugnación de la paternidad vs. Derechos constitucionales". En la que se analiza los plazos de caducidad para ejercer la impugnación de paternidad matrimonial y extramatrimonial dentro del ordenamiento jurídico argentino, mediante el análisis de fallos jurisprudenciales que otorgan primacía al derecho de identidad. Es el aporte de la presente investigación el reconocer que la verdad biológica es fundamental para garantizar al niño su derecho a conocer su origen por concretar mediante ello el derecho a su identidad natural.

Segura M. (2014) en su tesis denominada "El principio de veracidad biológica en la filiación por naturaleza". En la que se analiza la filiación, considerando que en el contexto actual, se han podido presentar diversas controversias derivadas de la reproducción asistida, quedando con ello vulnerado en el hijo su derecho a reconocer quien es su progenitor y por ende vulnerando su derecho a la familia origen, identidad, con lo cual se requiere de contar con normativa que reconozca la filiación por naturaleza, la cual se sustenta en el principio de veracidad biológica, a fin de otorgar al hijo, la defensa de su derecho vulnerado, El aporte significativo de la investigación, es que el análisis de los contenidos son relevantes para garantizar que el derecho a filiación natural proviene de un derecho

inherente a la persona, tanto para el progenitor como para el hijo, siendo por ello relevante garantizar la legitimidad de acción en el progenitor de hijo de mujer casada, considerando que este derecho a accionar se encuentra impedido por la presunción de filiación matrimonial.

### **1.1.1.2 Bases Teóricas de las categorías**

#### **1.1.1.2.1. Bases Legales**

**Las leyes sustentan de forma legal el desarrollo del proyecto.**

### **Nacionales**

#### **Constitución Política del Perú**

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.
2. Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar así como a la voz y a la imagen propias.

Artículo 4.- La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.

Artículo 6.- La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuada y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud.

Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres.

Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad.

### **Código de los Niños y Adolescentes**

Artículo II.- Sujeto de derechos.- El niño y el adolescente son sujetos de derechos, libertades y de protección específica. Deben cumplir las obligaciones consagradas en esta norma.

Artículo IX.- Interés superior del niño y del adolescente.- En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.

Artículo 6.- A la identidad.- El niño y el adolescente tienen derecho a la identidad, lo que incluye el derecho a tener un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y llevar sus apellidos. Tienen también derecho al desarrollo integral de su personalidad

### **Código Civil**

Artículo 5.- El derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad, al honor y demás inherentes a la persona humana son irrenunciables y no pueden ser objeto de cesión. Su ejercicio no puede sufrir limitación voluntaria, salvo lo dispuesto en el artículo 6.

Artículo 393.- Toda persona que no se halle comprendida en las incapacidades señaladas en el Artículo 389 y que tenga por lo menos catorce años cumplidos puede reconocer al hijo extramatrimonial...///

Artículo 395.- El reconocimiento no admite modalidad y es irrevocable.

Artículo 396.- El hijo de mujer casada no puede ser reconocido sino después de que el marido lo hubiese negado y obtenido sentencia favorable...///

Artículo 399.- El reconocimiento puede ser negado por el padre o por la madre que no interviene en él, por el propio hijo o por sus descendientes si hubiera muerto, y por quienes tengan interés legítimo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 395...///

Artículo 400.- El plazo para negar el reconocimiento es de noventa días, a partir de aquel en que se tuvo conocimiento del acto...///

Artículo 402.- La paternidad extramatrimonial puede ser judicialmente declarada:

6. Cuando se acredite el vínculo parental entre el presunto padre y el hijo a través de la prueba del ADN u otras pruebas genéticas o científicas con igual o mayor grado de certeza.

Lo dispuesto en el presente inciso no es aplicable respecto del hijo de la mujer casada cuyo marido no hubiese negado la paternidad.

El juez desestimarás las presunciones de los incisos precedentes cuando se hubiera realizado una prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza...///

Artículo 413.- En los procesos sobre declaración de paternidad o maternidad extramatrimonial es admisible la prueba biológica, genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza.

## **Internacionales**

### **Declaración de los derechos del niño**

Principio 2, El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad.

Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

### **Convención de los derechos del niño**

Artículo 4, Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

#### Artículo 8

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.
2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

### **Convención Americana de los Derecho Humanos – Pacto San José**

Artículo 18.- Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La Ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuesto si fuere necesario.

Artículo 19.- Derechos del niño, todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

### 1.1.1.2.2 Bases Teóricas

#### 1.1.1.2.2.1. Procedencia de la acción por filiación de hijo en mujer casada.

En la actualidad, la determinación de la paternidad, se alcanza a través de métodos científicos, con los cuales se identifica y comprueba el momento exacto de la concepción, así como también a través de pruebas seguras que permiten determinar la paternidad, con lo cual la presunción de paternidad matrimonial regulada en la norma civil, así como la determinación de un plazo prescriptorio se encuentran perdiendo contexto de funcionalidad respecto al reconocimiento del nexo filial real.

Álvarez, anticipando, al respecto de las presunciones, cita la expresión siguiente:

*“Como murciélagos de la ley, volando en el crepúsculo, pero desapareciendo bajo el sol de los hechos reales; mientras que el examen de los grupos sanguíneos, rayo de luz en la delicada, difícil de aprehender y engañosa cuestión de paternidad, disuelve aquella presunción erigida artificial mente. (Álvarez, 1968)”*

La investigación que permite de la filiación surge de la necesidad jurídica de asegurar el real nexo biológico, por conformar parte la identidad de la persona, que en esta investigación refiere al hijo de mujer casada, y responder a un derecho reconocido que alcanza supremacía respecto a la presunción por ampararse en un fundamento probatorio de validez jurídica.

Es así que la relevancia de la prueba responde a la búsqueda de la verdad, como criterio de filiación, que para el ordenamiento jurídico se desplaza frente a la limitación establecida en el artículo 376 del CC, que versa: “cuando se reúnan en factor de la filiación matrimonial la posesión constante del estado y el título que dan las partidas de matrimonio y nacimiento, no pueden ser contestadas por ningún, ni aun por el mismo hijo”, afectando con ello el derecho de identidad natural al nexo biológico del hijo de mujer casada, quedando entonces el derecho sometido a la legitimación del presunto padre matrimonial regulado por un plazo cuya

prescripción se alcanza a los noventa días siguientes de haberse producido el parto habiendo estado presente en el lugar o de no haberlo estado al día siguiente de su regreso (artículo 364 CC).

La legitimación de acción al progenitor del hijo de mujer casada, debe garantizar entonces el derecho del niño a la familia de origen considerando que existe un vínculo natural entre este y el hijo procreado, además de garantizar con ello que el niño pueda tener conocimiento de su familia de origen, al reconocer el tronco familiar del cual proviene le otorga una herencia cultural y además responde a garantizar el goce de su derecho a identidad, el cual responde a una valoración de los derecho en colisión como son: i) el derecho de la identidad del niño, que es reconocer su procedencia biológica, a fin de que goce de sus raíces culturales y familiares, del nombre el cual le corresponde, respecto al derecho de integridad familiar, que se defiende considerando que la presunción se fundamenta en un valor moral del matrimonio en el cual la fidelidad que sustenta el acto de matrimonio por la importancia que se otorga a la familia tal como menciona Grosman en la siguiente cita. “la familia constituía una unidad económica productiva y de consumo, con funciones de gobierno, religiosas, educativas, de recreación, etc.” (Grosman, 1987, pág. 29),

## 1. **Verdad biológica**

La verdad biológica, responde al estado de filiación natural, que genera la relación entre una persona y sus progenitores, Espín manifiesta respecto a filiación “relación existente entre una persona de una parte y otras dos de las cuales una es el padre y otra la madre de la primera” (Espín Cánovas, 1982, pág. 338), por su parte Pecorella refiere:

*“Es un hecho natural que existe siempre en todos los individuos: se es siempre hijo de un padre y de una madre, no así jurídicamente. Este hecho natural para hacerse valer requiere como presupuesto el haber sido determinado legalmente. Es un hecho y relación jurídicamente relevante. (Pecorella, 2004, pág. 449)”*

Es entonces que la filiación es un estado que todo ser humano posee respecto a sus progenitores, por haber sido engendrado, es un hecho físico o natural que se denomina filiación biológica, tal como expresa Garfías, en siguiente cita:

*“La filiación es la expresión jurídica del hecho biológico de la procreación, de donde se deriva el parentesco; punto de referencia para fijar las relaciones jurídicas dentro del círculo de la familia, que en su estructura socio jurídica es un complejo de factores psicológicos, sociales, morales, económicos, religiosos, etc. (Galindo Garfias, 1994, pág. 221)”*

Actualmente es la relación de parentesco que tiene relevancia jurídica por alcanzar la relación de deberes y derechos entre los padres e hijos, los cuales son reconocidos a nivel supranacional, al reconocer la importancia de la familia de origen para el desarrollo del niño, es por ello que la realidad biológica entraña tres dimensiones: i) estado jurídico que se configura de la relación natural producida por la procreación, ii) estado social, referida a la relaciones entre las personas y iii) estado civil, situación jurídica del hijo frente a la familia y sociedad.

Al ser la filiación un estado de relación consustancial e innata a la condición de ser humano, toda persona tiene derecho a conocer su origen biológico. De ello en la filiación biológica se distinguen las siguientes características:

- Única, la filiación no puede generar más de dos vínculos filiales, a excepción de la adopción, cuya filiación legal responde a un estado jurídico creado por el orden jurídico.
- Construcción cultural afectiva, por ser el resultado de la convivencia familiar y de los afectos que se producen en ella, extendiendo entonces la a que esta no solo responde a un vínculo biológico ya que se reconoce el vínculo legal por medio de la adopción.

*“La verdad histórica personal no debe ser presumida, estimada, diseñada, manipulada o ignorada; la verdad histórica, -por dolorosa, disvaliosa, inaceptable o rechazable que se la pueda considerar- es el punto inicial de la construcción sana y genuina de la identidad personal. (Lloveras, 2007, pág. 142)”*

En la actualidad, la determinación de la genética, respecto a identificación y comprobación tanto del momento de la concepción así como la identificación de la paternidad por prueba de ADN, garantizan el alcance a la verdad de la filiación biológica, representando un recurso probatorio de validez jurídica. Al ser la paternidad un interés fundamental debido a los deberes y derechos que el vínculo genera, de ello la relevancia de la prueba biológica, como garantía de determinar la filiación, por lo que su aplicación no puede ser excluyente al padre biológico, tal como refiere Mendoza, en cita siguiente:

*“Seguir afirmando que sólo el marido puede impugnar la presunción de paternidad matrimonial y dentro de un determinado plazo, parece a todas luces contrario a lo que la Constitución establece como principios ordenadores de la identidad y filiación de las personas, así como de defensa de su dignidad humana, coincidente con lo establecido en el Código de los Niños y Adolescentes que en su Artículo 6° establece que "el Niño y adolescente tienen derecho a la identidad, lo que incluye el derecho a tener un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y llevar sus apellidos.. (Mendoza Vásquez, 2008, pág.3)”*

## **2. Derecho a identidad**

La procedencia del hijo, respecto a los padres responde a una relación significativa, de ello la relevancia que adquiere en la Convención de los derechos del niño, al instituirse que la familia de origen es un derecho fundamental para la niña, niño y adolescente, entendiendo que el nexo entre engendrado y progenitores genera una gama de derechos y

obligaciones que se fundamente en el cumplimiento del denominado *Obsequium e pietas* (cumplimiento de los deberes para con los suyos).

El derecho a identidad, se encuentra reconocido en nuestra norma constitucional, como un derecho fundamental que se desprende del respeto a la dignidad humana y reconoce expresamente en el artículo 2 que establece: “toda persona tiene derecho a... 1.- la vida, su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su desarrollo y bienestar”, por lo que hay que notar que la identidad además de alcanzar al documento que plasma los datos esenciales de la persona: i) partida de nacimientos y ii) DNI, considerando que estos proveen de seguridad jurídica y social, con lo cual se refuerza el sentido de pertenencia, con lo cual se percibe a sí mismo en relación a los demás, asumiendo sus raíces familiares y culturales.

Es necesario resaltar que el ser humano desde niño afianza sus dimensiones de interrelación, uno desde su concepción como persona única y otra como ser social, es por ello que la filiación establece un vínculo en el cual el niño va afianzando su concepción de sí mismo, dentro de su primera estructura social que es la familia, para posteriormente reafirmarse en un entorno social, que lo reconozca como ser individual.

El derecho a la identidad adquiere reconocimiento con la incorporación de la convención de los derechos del niño, cuando se obliga a los estados a garantizar la preservación de la identidad a través del nombre y apellido, la nacionalidad y la familia, en tal sentido la CIDH, al respecto al derecho a la identidad:

Conjunto de atributos y características que permiten la individualización de la persona en sociedad y en tal sentido, comprende otros derechos según el sujeto de derechos de que se trate y las circunstancias del caso. Respecto de los niños y niñas, el derecho a la identidad comprende; entre otros, el derecho a la nacionalidad, al nombre y a las relaciones de familia.

Con el cual lo reconoce como derecho humano que garantiza en la persona el reconocimiento de su personalidad jurídica y nacionalidad, los cuales le permiten reconocerse como miembro de un contexto social que empieza en la familia y alcanzará al entorno social muy independiente del estado de los padres respecto al vínculo que los una, situación que se afecta con la limitación de la legitimación para accionar por parte del progenitor de hijo de mujer casada.

Tal como define Cifuentes, respecto a identidad filial, se cita: “la identidad filiatoria es la que surge del emplazamiento de una persona en un determinado estado de familia, en relación a quienes aparecen jurídicamente como sus padres” (Cifuentes, 2008, pág. 606). Es así que doctrinariamente, la identidad, responde a la unidad psicosomática de la persona, el cual posibilita el que la persona configure su identidad a fin de reflejar su mundo interno en sus relaciones de interacción con el entorno. Tal como lo expresa la siguiente cita:

*“Cada persona, es idéntica a sí misma, no obstante que todos los seres humanos son iguales. La igualdad radica en que todas las personas, por ser tales, comparten la misma estructura existencial en cuanto son "una unidad psicosomática constituida y sustentada en su libertad". Es la libertad la que, al desencadenar un continuo proceso existencial auto creativo, hace posible el que cada persona desarrolle -dentro de las opciones que le ofrece su mundo interior y su circunstancia - su "propio" proyecto de vida, adquiera una cierta personalidad, logrando así configurar "su" identidad. La identidad es, precisamente, lo que diferencia a cada persona de los demás seres humanos, no obstante ser estructuralmente igual a todos ellos. Es, pues, el derecho a ser "uno mismo y no otro. (Fernandez Sessarego, 1992)”*

La jurisprudencia en la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, en el años 2012 Cas. N° 2726-2012 Del Santa, en la cual se declara procedencia por causal de Infracción normativa del art. 2, inciso 1, de la Constitución política del Estado, por el cual se debe hacer

valer el derecho a impugnación de paternidad, con la cual se busca otorgar la verdadera identidad del niño más aún que el niño conoce los hechos, por lo tanto se declare al procedente el reconocimiento de la calidad de padre biológico y se realice la inscripción respectiva en Registro de Personas, disponiendo la Sala el reconocimiento de paternidad en favor del padre biológico.

#### **1.1.1.2.2.2. Excepción de la presunción *pater is*, sin negación paterna**

La familia, responde a una institución que se fundamenta en las relaciones de protección, que se conceptualiza:

- Sentido amplio, reconoce el vínculo jurídico entre las personas que la conforman que pueden tener origen en el matrimonio o parentesco, es así que se pueden apreciar tres órdenes: i) relaciones conyugales, ii) relaciones paterno filiales y iii) relaciones parentales. Así también se reconoce desde una visión sociológica, que restringe el concepto de familia a la relación paterna filial, alcanzando a los progenitores e hijos, por una relación de potestad.
- Sentido restringido, reconoce la potestad como relación entre los progenitores y los hijos que conviven en un mismo ámbito.
- Sentido intermedio, reconoce que el vínculo se sustenta en la concepción de familia del Derecho Romano, el cual se sustentaba en la autoridad del pater, respecto a todos los que habitaban bajo su protección.

*“La familia engloba muchas instituciones jurídicas como: el parentesco, el matrimonio, el régimen de bienes, la filiación, la adopción, la patria potestad, la tutela, etc.; quedando fuera del marco jurídico aspectos importantes como: antropológicos, psicológicos, afectivos, emocionales, éticos, religiosos, culturales, sociológicos. (Fanzolato, 2007)”*

Es entonces que la familia como institución conformante del Estado, llega a alcanzar interés desde un plano supranacional, que otorga los lineamientos de la estructura de normas internas, tal es así que tiene protección constitucional, tal

como se revela en el artículo 4, de nuestra Constitución Política, que protege la familia y matrimonio como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

Filiación, vínculo entre padre e hijo, que se reconoce en nuestro ordenamiento jurídico según la fuente:

- Natural, vínculo biológico, por la procreación.
- Legal, vínculo otorgado por ley a través de la adopción.

Al respecto de filiación la siguiente cita “El vínculo jurídico existente entre padres e hijos que tiene normalmente como presupuesto determinante el vínculo biológico (filiación por naturaleza) pero, también puede encontrar su fuente en la ley misma (filiación por adopción)” (Krasnow, 2005). Con lo cual se sustenta que la filiación, responde a un vínculo de naturaleza natural o legal, que trasciende en el derecho por conllevar a la existencia de derechos y deberes entre los sujetos vinculados.

De la filiación biológica, por ser materia de análisis en la presente investigación se analiza sus dos clases:

- Matrimonial, tiene origen entre el progenitor y los hijos nacidos cuyos padres están unidos por vínculo matrimonial
- Extramatrimonial, tiene origen entre progenitor y los hijos, sin que exista entre sus padres vínculo matrimonial.

Por su parte la convención de los derechos del niño (1989) reconoce que la familia es el grupo fundamental en la sociedad, por constituir el medio natural en que el los miembros alcanzan su desarrollo y bienestar, lo que conlleva a una responsabilidad por parte del Estado a garantizar su protección, debido a que el seno familiar es un derecho reconocido que favorece el desarrollo del niño, por lo que el Estado debe respetar el derecho a su identidad, protegiendo a fin de restablecerla si esta se encuentra afectada.

## 1. Presunción de paternidad

La presunción pater is, cuyo antecedente responde a un presupuesto biológico que se fundamenta en que el nacimiento se produzca dentro de los términos establecidos en la ley, tales como: i) el periodo de concepción y ii) periodo de gestación, a fin de satisfacer la protección que se le otorga a la institución familiar, reconociendo que por estar sustentada en la: i) cohabitación, ii) monogamia, ambos elementos consustanciales a la estabilidad de la familia.

La voz de origen latino Pater Is significa Padre es.

En el derecho antiguo, la presunción de paternidad se sustentaba en teorías tales como:

- Teoría de accesión, cuya fuente se recoge de las Leyes de Manú, en el cual se reconocía la propiedad respecto a la esposa, por lo que los frutos (el hijo), conforman propiedad del marido.
- Teoría de la vigilancia, responde a la potestad de vigilancia que recae en el marido respecto a su mujer.
- Teoría de la presunción de fidelidad, sobre la cual se garantiza la inocencia de la mujer respecto al adulterio.
- Teoría de cohabitación exclusiva, respaldada por la presunción de fidelidad entre esposos.
- Teoría de admisión anticipada, en la cual se respalda en el acto de voluntad para el matrimonio, en la cual se asumen como propios los hijos.

La presunción de paternidad dentro del ordenamiento jurídico, se fundamenta en:

- Su significado, considera las condiciones previas a la filiación materna respecto al matrimonio con el presunto padre y al momento de la concepción y nacimiento, para establecer suficientemente dicha presunción.
- Su fundamento, en consideración de haberse mantenido relaciones íntimas entre la mujer y su marido y en reconocer la

fidelidad de la mujer con la cual se asume que solo ha mantenido relaciones íntimas con su marido.

– Su alcance, al tener fundamento de moralidad, la presunción de paternidad aparece como una obligación y derecho, siendo posible para el padre presunto, poder impugnarla demostrando la falta de fidelidad por parte de la mujer por haber mantenido relaciones sexuales con un tercero, lo cual no alcanzaría implícitamente a negar la presunción de paternidad.

El apreciar que la norma faculta exclusivamente al padre que se presume su vínculo filial, por el vínculo matrimonial, puede conllevar a la vulneración del hijo, considerando que el no ejercicio sea por limitación normativa o por acto voluntario repercute en el derecho a la identidad del niño.

La determinación de la filiación respecto al hijo nacido dentro del matrimonio se presupone de una afirmación jurídica que determina la existencia de nexo biológico entre el marido de la madre y el hijo. Que se fundamenta en supuestos de hecho, cuya fuente probatoria se encuentra en la inscripción del nacimiento y el certificado de matrimonio.

La norma civil, otorga legitimidad de revertir la presunción de paternidad al esposo de la mujer, reconociendo como sujeto legitimado al marido, el cual se somete a un plazo que de transcurrido sin haberlo ejercido pierde legitimidad activa.

Es entonces que la filiación para nuestro ordenamiento jurídico, se sustenta en la realidad jurídica, de legitimar en exclusividad el reconocimiento del hijo al marido de la mujer casada si se cumplen los supuestos regulados en la normatividad, los cuales se sustentan la presunción de procreación por el vínculo matrimonial, sin embargo se considera del estudio que el presumir la realidad biológica, no pueden ser una situación excluyente en la actualidad ya que se cuentan con diferentes medios y recursos científicos que garantizan el alcanzar la verdad. Determinar la filiación respecto al vínculo matrimonial, y limitar su

impugnación por un plazo prescriptorio implica una vulneración al derecho del niño a conocer su verdadero origen respecto a su padre biológico, siendo necesario que exista capacidad para actuar por parte del progenitor biológico o la madre a fin de asegurar al niño el conocer su origen, tal como refiere Azpiri: *“El traspaso de la realidad biológica al plano jurídico puede suceder por acción voluntaria del legitimado para hacerlo, o bien por sentencia que impusiera el emplazamiento filial que era negado por el interesado”* (Azpiri, 2006, pág. 28).

La filiación por presunción matrimonial responde al estado de vínculo jurídico de la mujer con el marido, para lo cual se consideran los siguientes supuestos de hecho: nacimiento después de la celebración del matrimonio y hasta los trescientos días posteriores a la disolución. Es así que la presunción que recae en el vínculo matrimonial respecto al origen de los hijos concebidos o nacidos mientras existe el vínculo, responde al contexto de los deberes del matrimonio: i) deber de cohabitación, ii) deber de fidelidad y asistencia. Así refiere Monge en cita siguiente: *“la filiación se funda en los deberes de fidelidad y cohabitación de los cónyuges”* (Monge Talavera, 2003, pág. 676) y lo que refiere Grosman *“indica que el presupuesto de la presunción de la paternidad del marido es la cohabitación entre los esposos y el respeto de la mujer al deber de fidelidad: presunción positiva de contacto y presunción negativa de infidelidad”* (Grosman, 1987, pág. 50)

Jurídicamente la presunción de paternidad matrimonial, conlleva un impedimento para emitir reconocer la verdadera identidad del hijo de la mujer casada, conllevando una vulneración de derechos al hijo, por lo que ante la realidad de que el hijo de la mujer casada, legalmente tiene limitado el reconocimiento de su vínculo de filiación natural, debiendo el Estado otorgar la facultad de accionar en forma excepcional al progenitor el poder garantizar el derecho del niño.

## **2. Filiación extramatrimonial**

La filiación extramatrimonial responde a un reconocimiento ante entidad pública autorizada (RENIEC) o la sentencia de juicio de filiación, en este sentido se cita “se determina la filiación paterna extramatrimonial son: el reconocimiento del padre o la sentencia firme que declare la filiación” (Lloveras, 2007), que reconoce como elementos de filiación la voluntad del progenitor o la determinación de obligación mediante mandato judicial. Sin embargo hay que observar que ambos supuestos carecen de procedencia cuando el hijo extramatrimonial tiene como madre a una mujer unida en matrimonio, por reconocerse bajo la presunción de paternidad el nexo biológico con el marido de la mujer, impidiendo con ello la legitimación del padre biológico para accionar tanto en la manifestación de su voluntad como para ser parte de proceso de filiación extramatrimonial.

La facultad del progenitor de hijo de mujer casada, tiene impedimento a alcanzar la filiación extramatrimonial sea por reconocimiento o por sentencia judicial, de no existir la causal de presunción de paternidad matrimonial, impidiendo el reconocimiento voluntario o forzoso. Con ello se limita la legitimidad del padre biológico para ejercer la acción de reclamar la vinculación jurídica paterna filial o de impugnar la ya establecida.

La filiación extramatrimonial, se genera de la procreación del hijo, respecto a la ausencia de vínculo que pruebe la relación matrimonial de los progenitores, por lo que se sustenta en supuestos con valor jurídico, como la voluntad del progenitor a reconocer el vínculo o la necesidad de reconocerla ante el ordenamiento jurídico mediante procedimiento, e en ambos supuestos, la existencia de vínculo jurídico de matrimonio por parte de la madre, deviene en impedimento para ejercer la legitimidad de acción al real progenitor tanto para expresar su voluntad de reconocer la filiación así como la de accionar frente al órgano jurisdiccional competente.

### 1.1.1.3. Definición de términos básicos

**Derechos del niño**, son derechos humanos, es decir que buscan proteger a los niños como los seres humanos que son. Por tratarse de derechos humanos, los derechos de los infantiles están constituidos por garantías fundamentales y derechos humanos esenciales. (HUMANIUM, ONG)

**Filiación**, vínculo de una persona con todos sus antepasados y sus descendientes (filiación en sentido genérico) y, más restringidamente, el vínculo de los padres con sus hijos (filiación en sentido estricto. (Cornejo Chavez, 1987)

**Interés superior del niño**, principio que señala el reconocimiento y la obligación de los Estados partes de garantizar el ejercicio de los derechos humanos de uno de los grupos más débiles o vulnerables de la sociedad, los niños. (Landa Arrollo, 2011)

**Origen biológico**, es un derecho natural de toda persona; más todavía, siendo algo que por su contenido es tan fundamental para cada uno, poder conocer su propia génesis, su procedencia, es aspiración connatural del ser humano que, incluyendo lo biológico, lo trasciende. (Cárdenas Krenz, 2015)

**Principio de igualdad**, considerada para la filiación, responde garantizar el idéntico tratamiento que hace la ley al contenido y a los efectos de las relaciones jurídicas que tienen su origen en la procreación humana. (Ayvar chiu, 2010)

**Reconocimiento del hijo**, acto jurídico unilateral, voluntario ya que nadie puede ser obligado a expresar su voluntad de declararse padre o madre de alguien, que expresa una declaración formal de paternidad o maternidad, la cual es realizada por el padre o la madre sobre el hijo concebido y nacido fuera del matrimonio. (Bossert, 2004)

**Verdad histórica personal**, es la genuina identidad de la persona, no debe ser presumida, estimada, diseñada, manipulada o ignorada; la verdad histórica, por dolorosa, disvaliosa, inaceptable o rechazable que se la pueda considerar. (Lloveras, 2007)

**Verdad biológica**, es un principio que surge de los cambios ideológicos y culturales, que a través de la ciencia alcanza a establecer jurídicamente el nexo de filiación paterna o materna por un vínculo genético fundamentado en la procreación. (Peña López, 2016)

## **1.2 Formulación del Problema de Investigación**

En base a lo anteriormente establecido, se denotan los siguientes problemas de investigación.

### **1.2.1 Problema general**

La pregunta general ante esta problemática es la siguiente:

¿Cuál es la suficiencia legal de la procedencia de acción por filiación extramatrimonial de mujer casada, como excepción de la presunción *pater is*, sin negación. Lima, 2017?

### **1.2.2. Problemas Específicos**

¿Cuál es la importancia de la procedencia de proceso por filiación extramatrimonial como fundamento para desestimar la presunción de paternidad de hijo matrimonial?

¿Cuál es la relevancia de fundamentar la Verdad biológica como presupuesto para desestimar la presunción de paternidad de hijo matrimonial?

¿Cuál es la justificación legal de filiación extramatrimonial para proteger el Derecho a la identidad hijo sobre el cual recae la presunción del *pater is*?

¿Cuál es la motivación legal de la Verdad biológica para proteger el Derecho a la identidad del hijo sobre el cual recae la presunción del *pater is*?

### **1.3 Justificación**

La justificación del presente trabajo, se centra en analizar la relevancia la procedencia de acción por filiación de hijo en mujer casada, como una excepción de la presunción *pater is*, sin negación paterna, sustentado en el derecho a la identidad del hijo. A través de la verdad biológica, se permite al niño establecer el vínculo con su progenitor, garantizando con ello el reconocimiento de su identidad tanto en la esfera social como jurídica.

Considerando que la filiación natural, es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico supranacional y nacional, como manifestación de la identidad de la persona, es necesario amparar dentro de las normas sustantivas vigentes, el alcance a la determinación del vínculo filial, como un derecho fundamental a la persona, que se encuentra por encima del vínculo del matrimonio, considerando que en la actualidad las normas supranacionales y nacionales, reconocen los diferentes tipos de familia, no siendo exclusiva la que se conforma por unión matrimonial.

### **1.4 Relevancia.**

Como es de observar el acápite anterior justifica la presente investigación, en garantizar el derecho a la identidad del hijo de mujer casada, por ser este un derecho fundamental, tal como se expresa en el artículo 2, inciso 1 de nuestra constitución política, siendo entonces relevante que el ordenamiento jurídico de la norma sustantiva civil, exprese la factibilidad de excepción para las controversias de filiación extramatrimonial ante la presunción de filiación matrimonial, así como también al plazo prescriptorio que limita la impugnación de la paternidad matrimonial. El alcance de la excepción ante dichos hechos responde a la necesidad de velar por hijo, garantizando el goce de su derecho a la identidad, teniendo en cuenta que la familia de origen, también protegida es relevante formar su concepción de sí mismo y garantizar el pleno desarrollo de la persona como ser individual y social.

## **1.5 Contribución.**

La investigación planteada será de utilidad para que los hijos nacidos dentro del vínculo matrimonial y que tengan como progenitor padre distinto al marido de la madre, puedan acceder a la verdad biológica de su filiación natural, a fin de garantizar con ello su derecho a la identidad.

La formulación de excepción de procedencia de acción por filiación de hijo en mujer casada, cuando el contexto factico incluya la presunción de filiación matrimonial, en la cual el marido no ha negado, debe alcanzar a legitimar a los progenitores a accionar considerando que el interés que se alega es en favor del hijo, por ello el Estado debe garantizar que el ordenamiento jurídico cuente con regulación específica para alcanzar a determinar la verdad biológica del hijo y garantizar la filiación natural con el progenitor.

## **1.6 Objetivos de la Investigación**

### **1.6.1 Objetivo General**

Demostrar la suficiencia legal de la procedencia de acción por filiación extramatrimonial de mujer casada, como excepción de la presunción *pater is*, sin negación. Lima, 2017.

Es entonces que al demostrar la suficiencia legal de la procedencia de acción por filiación extramatrimonial de mujer casada como excepción de la presunción *pater is*, sin negación, que se busca garantizar en el hijo, el reconocimiento de su filiación natural, fundamentado en la verdad biológica, elemento esencial para esclarecer la relación paterno filial con su progenitor, a fin de garantizar su derecho a la identidad, tal como se contempla en la norma constitucional y las resoluciones que son revisadas por la Corte Superior de Justicia al realizarse el control difuso de los expedientes tramitados en proceso de conocimiento.

### 1.6.2 Objetivos Específicos

Describir la importancia de la procedencia de proceso por filiación extramatrimonial como fundamento para desestimar la presunción de paternidad de hijo matrimonial.

Analizar la relevancia de fundamentar la Verdad biológica como presupuesto para desestimar la presunción de paternidad de hijo matrimonial.

Justificar legalmente la procedencia de la filiación extramatrimonial como fundamento del Derecho a la identidad hijo sobre el cual recae la presunción del *pater is*.

Determinar la motivación legal de la Verdad biológica como fundamento del Derecho a la identidad del hijo sobre el cual recae la presunción del *pater is*.

Estos objetivos permiten direccional la investigación hacia la pretenden direccionar la investigación y justificar los contenidos normativo y doctrinarios, que sustentan la necesidad de garantizar el derecho a la identidad en el hijo nacido de mujer, que por presunción de paternidad matrimonial y por el plazo que prescribe la acción de impugnación de paternidad por parte del marido de la mujer, limita el alcance a la verdad biológica.

## II. MÉTODOS Y MATERIALES

### 2.1 Supuestos

#### 2.1.1 Supuesto principal

Existe suficiencia legal para amparar en el ordenamiento jurídico la legitimación de acción por filiación extramatrimonial de hijo de mujer casada, como excepción de la presunción *pater is*, sin negación. Lima, 2017

#### 2.1.2 Supuestos secundarios.

La procedencia de proceso por filiación extramatrimonial como fundamento para desestimar la presunción de paternidad de hijo matrimonial, tiene importancia por permitir el goce de derecho a la identidad del hijo.

La relevancia del derecho a la verdad biológica es presupuesto fundamental para desestimar la presunción de paternidad de hijo matrimonial.

La procedencia de la filiación extramatrimonial se justifica en el derecho a la identidad del niño, por lo que tiene primacía respecto a la presunción del *pater is*.

La verdad biológica se justifica en el Derecho a la identidad del niño, teniendo supremacía respecto a la presunción del *pater is*.

#### 2.1.3 Categorías

##### 2.1.3.1 Categorías del supuesto principal

- Procedencia de la acción por filiación de hijo en mujer casada.
- Excepción de la presunción *pater is*, sin negación paterna.

##### 2.1.3.2 Subcategorías de los supuestos

- Filiación extramatrimonial
- Verdad biológica
- Presunción de paternidad

- Derecho a la identidad

## 2.2. Tipo de estudio de la Investigación

La investigación de enfoque cualitativo se sustenta en la orientación a descubrir y reformular los problemas planteados, este enfoque no tiende a probar hipótesis, por ello carece del uso de variables. (Noguera Ramos, 2011, pág. 50)

Según sugiere (Hernández Sampieri, 2014) “el tipo de investigación cualitativa pueden desarrollar hipótesis o supuestos antes durante o después de la recolección o análisis de datos sí que estos corresponden llevarse a cabo. Señala también que la acción indagatoria se mueve de manera dinámica entre los hechos y la interpretación y viceversa”.

## 2.3 Diseño de la Investigación

El diseño de esta investigación es no experimental, seccional –transversal- se sustenta en la observación y análisis de presupuesto jurídicos que fundamentan el fenómeno de estudio en un solo momento, para formular una propuesta normativa que se ajuste a la realidad planteada. (Briones A., 1990, pág. 291).

Así (Hernández Sampieri, 2014), plantea dentro de los diseños básicos propuestos para la investigación cualitativa, aquel que mediante la teoría fundamentada, la narrativa y la investigación – acción, la etnográfica y la fenomenológica.

El precitado (Briones A., 1990), señala que de los diversos diseños, aplicar a un problema de investigación la delimitación de conceptos, en la presente investigación se ha considerado el análisis conceptual de filiación de hijo de mujer casada y la presunción *pater is*, a través de información recogida de la doctrina y la interpretación de la norma nacional, en el marco de los supuestos que son analizados. Por lo que el diseño resulta congruente por orientarse a alcanzar su

corroboración mediante la aplicación de instrumentos que permitan sustentar los supuestos propuestos.

El diseño metodológico, alcanza congruencia, al relacionarse los contenidos teóricos, legales y casuísticos, evaluados respecto a la realidad de la problemática, permitiendo plantear conclusiones y recomendaciones, que sustenten los supuestos planteados.

La omisión de uso de variables dependientes o independientes en relación a una hipótesis, es consecuencia de que la presente investigación se plantea una propuesta de análisis que se ampara en las técnicas de investigación jurídica, bajo la cual se hace un estudio de los antecedentes, teóricos, normativos, que permita alcanzar la coherencia e interpretación de los principios esenciales en la solución de la controversia en análisis, garantizando con ello que exista cumplimiento de los derechos reconocidos en favor de los hijos, sustentándose en que cuentan con especial protección por parte del Estado, familia y sociedad en general.

Es al respecto considerar que las normas deben precisar en forma clara los supuestos a aplicar y ser sustentadas en relación al control de la constitucionalidad y convencionalidad, ponderando los derechos en colisión y fundamentándose en principios reconocidos por la norma constitucional evitando con ello que en la aplicación se afecten derechos fundamentales.

#### **2.4 Escenario de Estudio**

La aplicación del enfoque cualitativo, se aplica en un escenario específico, por lo que carece de universo de sujetos o elementos materia de estudio, evaluando los supuestos planteados, dentro de un ámbito delimitado tal es que la presente investigación tiene como escenario la controversia de declarar el vínculo biológico que corresponde al hijo nacido dentro del matrimonio al cual se le reconoce como progenitor al marido de la mujer fundamentado en el derecho a integridad familiar, afectando con ello el derecho de identidad y verdad biológica.

Es así que el escenario planteado en la presente investigación se desenvuelve dentro del Derecho de Familia y Derecho del Niño, debido a que la problemática se encuentra en reconocer la filiación, como un supuesto de hecho que debe fundamentarse en un principio esencial que es la verdad biológica, ya que su alcance garantiza el goce del derecho a la identidad del niño afectado dentro del contexto en el cual se le ubica.

## **2.5 Caracterización de los sujetos**

Respecto a los sujetos inmersos en la presente investigación, es relevante identificar al niño hijo nacido dentro del matrimonio al cual se le reputa como progenitor el marido de la mujer, que sin haber negado la paternidad dentro del plazo regulado en la norma, tiene como padre biológico a sujeto distinto, siendo relevante que en defensa de su derecho a la identidad deba cumplirse con garantizar la verdad biológica, legitimando la acción para alcanzar a determinar el vínculo paterno filial.

Atendiendo que el enfoque cualitativo, no determina población o universo, en la presente investigación se tiene como supuesta población a los hijos a los cuales se presume la paternidad matrimonial, acorde a los artículos 361 y 362 de la norma sustantiva civil, con los cuales se vulnera el derecho a la identidad, por ello se resalta que la aplicación del instrumento bajo el tipo de entrevista, tiende a confirmar los supuestos de la investigación a fin de validar los resultados y reforzar las conclusiones que permitirán proponer recomendaciones.

## **2.6 Trayectoria Metodológica**

Esta tesis, se desarrolla dentro de la metodología básica, por tener el propósito de recoger información real, a fin de proponer modificación de los artículos 396 y 400 del Código Civil, considerando que existe vulneración al derecho del niño respecto a que se garantice su derecho a la identidad, por existe tendencia de la postura de protección integral de la familia, restringiendo la legitimación de acción activa al presunto padre biológico, vulnerando el principio de verdad biológica y derecho a la identidad.

Es así que en esta metodología se realiza la interpretación y argumentación del análisis doctrinario, normativo y casuístico, concretando este último con la aplicación de un instrumento tipo entrevista a especialistas en la materia, por permitir el alcance dogmático jurídico, que otorga una apreciación objetiva de la realidad analizada.

La aplicación del método inductivo en esta investigación es relevante debido a que en su aplicación se realiza la revisión y análisis de la legislación nacional e internacional, con la finalidad de dar sustento a la propuesta normativa, que tiene como fin permitir la aplicación del principio de verdad biológica, como un fundamento esencial para garantizar el derecho a la identidad que se reconoce en general a todo ser humano y con carácter especial a los menores de edad.

Posterior a la interpretación realizada, se sistematizara la información desarrollada en el marco teórico y las normas jurídicas que la investigación alcanza, tanto en ámbito de derecho de familia como de derecho del niño, permitiendo el sustento de los supuestos planteados, en la investigación.

## **2.7 Población y Muestra**

Cuando hablamos de población para este tipo de investigación cualitativa se busca la confirmación y validación de nuestro supuesto a través de la opinión de expertos, por lo que hemos considerado un número aproximado de 3000 abogados hábiles, especialistas y colegiados en el colegio de Lima.

Conforme lo plantea el Dr. (Hernández Sampieri, 2014) para el tipo de investigación que estamos realizando, el cual tiene la forma de estudio de casos nos recomienda en base a las múltiples investigaciones realizadas sobre la materia y similares que el tamaño de las personas a ser consultadas debería ser de profundidad de 3 a 5 en ese orden de ideas hemos considerado entrevistar a 5 especialistas, ese es el motivo por el cual fundamentamos el número de personas.

### **2.7.1 Muestra**

La muestra ha sido determinada, en atención al universo, que corresponde a especialistas en derecho de familia y derechos del niño, colegiados en el Colegio de Abogados de Lima, determinándose una muestra de 5 abogados.

Es así que la entrevista se aplicara a Abogados que ejerzan su profesión en el ámbito de la problemática referida a derecho de familia y derecho del niño.

## **2.8 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

El instrumento aplicado en esta investigación a fin de recolectar datos de campo, es la cedula de entrevista, en la cual se han realizado preguntas cerradas, cuya escala nominal recae en la negación o aprobación directa cuyo intervalo es (De Acuerdo, En desacuerdo).

### **2.8.1 Técnicas para la obtención de información documental:**

Se utilizaran las fichas bibliográficas con el fin de analizar el material doctrinario, normas nacionales y supranacionales referidas a los derechos del niño en el ámbito de derechos fundamentales.

### **2.8.2 Técnicas para la investigación de campo.**

La entrevista se aplica a 5 profesionales en derecho de familia y derechos del niño, que ejerzan su profesión en la ciudad de Lima, con la finalidad de recoger información de su percepción doctrinaria, legal y casuística del escenario de investigación, con lo cual el alcance subjetivo no tendrá relevancia negativa para la presente investigación.

### **2.8.3 Métodos de análisis de datos**

#### **2.8.3.1 Técnicas métricas**

La técnica para procesar la información obtenida de la aplicación del instrumento permite tras la tabulación de datos obtenidos alcanzar resultado.

### **2.9 Rigor Científico**

En la investigación cualitativa el uso de herramientas de mayor espectro y aparente subjetividad para el análisis e investigación de los hechos o el uso de diseños metodológicos mixtos para el mismo fin, hace suponer cierta relajación en el rigor científico que debe caracterizar a toda investigación que se jacte de su alejamiento de técnicas empíricas o no científicas.

Por lo expuesto la problemática de la presente investigación, responde a la necesidad de otorgar al niño el reconocimiento de su identidad respecto a la relación de filiación natural, es decir establecer a través de la verdad biológica el vínculo que lo une con su progenitor, garantizando con ello el derecho reconocido constitucionalmente que es el conocer respecto a su procedencia, otorgándole un estatus en la sociedad y que su filiación tenga reconocimiento jurídico, a fin que pueda hacer efectivos sus derechos. Es necesario reconocer que así también el otorgar como excepción el reconocimiento de acción respecto al hijo nacido de mujer casada, coloca al niño en un entorno social de no discriminación, en el cual su derecho a ser reconocido sin distinción por su origen no tiene efecto que limite el acceso a sus derechos.

El derecho a la familia es protegido tanto en los documentos normativos supranacionales como los de nuestro ordenamiento jurídico, por ello la presunción de filiación matrimonial, responde a una garantía de otorgar al hijo, el reconocimiento dentro de un supuesto factico que se encuentra delimitado por el artículo respectivo, sin embargo es necesario que al ponderarse derechos, no se deje de otorgar relevancia al derecho fundamental de identificarse dentro de su contexto familiar, el cual tiene en sí origen natural mediante la procreación de ello la importancia de garantizar que excepcionalmente se legitime al progenitor de

hijo de mujer casada su facultad de accionar ante el órgano jurisdiccional para alcanzar a determinar la verdad biológica y reconocer legalmente el vínculo legal que existe entre progenitor e hijo.

### III. RESULTADOS

#### Primera Entrevista Estructurada sobre Categoría:

#### 1) Procedencia de la acción por filiación de hijo en mujer casada

Apreciamos su amable participación en la presente investigación, que tiene como finalidad obtener información acerca de la Procedencia de la acción por filiación de hijo en mujer casada. En las siguientes proposiciones marque con una “X” en el valor del casillero que según usted corresponde.

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	Pregunta de entrevista	SI	NO
Procedencia de la acción por filiación de hijo en mujer casada	Verdad biológica	1¿Considera que el estado de filiación natural, es un derecho que debe garantizarse a todo ser humano?	X	
		2¿Considera que el derecho a la filiación natural no puede ser relegado por el estado jurídico que se otorga con la filiación por presunción matrimonial?	X	
		3¿Considera que actualmente al existir medios científicos que permiten identificar el origen biológico, el ordenamiento jurídico debe legitimar la acción de filiación al padre biológico?	X	
		4¿Considera que alcanzar la verdad del origen biológico es fundamental para otorgar al padre biológico la procedencia de acción para alcanzar el reconocimiento de filiación extramatrimonial del hijo procreado con mujer casada?	X	
		5¿Considera que la filiación extramatrimonial del hijo procreado con mujer casada, está legitimado por ser un derecho reconocido en la norma especial Art. 6, Código de los niños y adolescentes?	X	
		6¿Considera que la legitimidad de acción de impugnar la presunción de paternidad matrimonial y el plazo de ejércela, limita los derechos del niño por impedir la procedencia de filiación extramatrimonial?	X	
		7¿Considerando que el nexa biológico, es fundamental para reconocer la legitimación del progenitor de hijo de mujer casada?	X	
		8¿Considera que al reconocerse las diferentes formas de constituir una familia, es relevante alcanzar la verdad biológica y declarar la filiación natural del hijo procreado con mujer casada?	X	
		9¿Considera que la presunción de paternidad matrimonial es un recurso que el Estado reconoce a fin de garantizar el derecho a la familia, sin embargo este no puede superar a la verdad biológica?	X	
	Derecho a la identidad	1¿Considera que el derecho a la familia de origen que se reconoce en la Convención de los derechos del niño, es fundamental para garantizar la acción de filiación extramatrimonial del hijo de mujer casada?	X	
		2¿Considera que es derecho del hijo nacido dentro de una unión matrimonial, no puede tener limitación en el reconocimiento de la filiación con su padre biológico?	X	

		3¿Considerando que el Estado ha reconocido que el niño y adolescente son sujetos de derechos a los que se otorga especial protección, al limitarse el registro de su origen biológico, por la existencia de unión matrimonial se vulnera su derecho a identidad?	X	
		4¿Considera que el derecho a la identidad, es un fundamento esencial para garantizar la procedencia de acción de filiación extramatrimonial del hijo procreado con mujer casada?	X	
		5¿Considera que alcanzar a declarar el nexo biológico entre el progenitor y el hijo procreado con mujer casada, es un hecho controversial que debe tramitarse en los juzgados de familia?	X	
		6¿Considera que la falta de reconocimiento de acción para filiación extramatrimonial de hijo procreado con mujer casada es una limitación para garantizar al hijo el derecho a la identidad?	X	
		7¿Considera que la identidad, es un derecho que además de garantizar la individualización de la persona con el nombre, nacionalidad, permite estructurar la conciencia de sí mismo?	X	
		8¿Considera que al existir basta jurisprudencia en la que se reconoce la filiación natural del hijo procreado con mujer casada, cree que es relevante que exista regulación que permita al juez <i>ad doc.</i> resolver dichas controversias?	X	
		9¿Considera que el derecho a la identidad al tener alcance constitucional, debe garantizar el acceso al ordenamiento jurídico por lo que debe estar regulado en las normas especiales?	X	

### Primera Entrevista Estructurada sobre Categoría: Excepción de la presunción *pater is*, sin negación paterna.

Apreciamos su amable participación en la presente investigación, que tiene como finalidad obtener información acerca de la Excepción de la presunción *pater is*, sin negación paterna. En las siguientes proposiciones marque con una “X” en el valor del casillero que según usted corresponde.

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	Pregunta de entrevista	SI	NO
Excepción de la presunción <i>pater is</i> , sin negación paterna.	Presunción de paternidad	1¿Considerando que la norma sustantiva civil reconoce como vínculo jurídico de filiación al hijo que nace dentro de los supuestos regulados en el Art. 363, se fundamenta en proteger al niño, cree usted que no puede limitar la acción al progenitor?.	X	
		2¿Considerando que es fundamental para garantizar la protección especial al niño, que se regule normativamente la excepción de acción para el reconocimiento de la filiación natural entre progenitor e hijo procreado con mujer casada?	X	
		3¿Considera que la presunción de paternidad matrimonial, es relevante para garantizar al niño sus derechos, sin embargo la realidad fáctica debe garantizar el acceso al ordenamiento jurídico a fin de reconocer la filiación biológica por ser un derecho para el niño conocer su procedencia?	X	
		4¿Considera que el presupuesto biológico que sustenta la presunción de paternidad matrimonial fundamentado en supuestos de hecho como la cohabitación, no pueden tener mayor relevancia respecto al valor de la filiación natural?	X	

Filiación extramatrimonial	5¿Considerando que el supuesto de monogamia, que sustenta la presunción de paternidad matrimonial, no puede limitar al niño de reconocerse su verdadero vínculo biológico con progenitor distinto al esposo de la madre?	X	
	6¿Cree usted, que la norma que otorga al marido de mujer casada facultad exclusiva de impugnar la paternidad, limita el derecho del hijo a que se reconozca el verdadero vínculo biológico con su progenitor?	X	
	7¿Considera que la legitimidad de revertir la presunción de paternidad, que se otorga al marido, conlleva a vulnerar los derechos del hijo respecto a conocer cuál es su origen?	X	
	8¿Considera que la legitimidad de revertir la presunción de paternidad, que se otorga al marido, conlleva a vulnerar los derechos del hijo respecto a conocer cuál es su identidad?	X	
	9¿Considera que el plazo para revertir la presunción de paternidad, que se otorga al marido, conlleva a vulnerar los derechos del hijo a su familia de origen?	X	
	1¿Considerando que la identidad es un derecho inalienable de todo ser humano, cree usted, que el hijo producto de una relación de adulterio, no puede ser discriminado para la inscripción en el registro de personas?	X	
	2¿Considerando que la convención americana de los derechos humanos, reconoce el derecho a nombre propio, es elemental para reconocer el derecho a la acción de filiación extramatrimonial del hijo nacido de mujer casada?	X	
	3¿Considera que el Estado protege la familia por ser la unidad fundamental de la sociedad en las diferentes modalidades de conformación, el vínculo matrimonial no debe limitar el derecho a filiación natural?	X	
	4¿Considera que al existir voluntad de reconocer el vínculo filiación natural por parte del progenitor de hijo de mujer casada, es fundamento suficiente para legitimar la acción en vía judicial?	X	
	5¿Considera que otorgar la legitimación de acción al padre biológico para accionar en proceso de impugnación de paternidad matrimonial es esencial por garantizar al hijo el derecho a su identidad biológica?	X	
	6¿Considera que otorgar la legitimación de acción al padre biológico para accionar en proceso de impugnación de paternidad matrimonial es esencial considerando que actúa en representación del interés legítimo del hijo?	X	
	7¿Considera que la norma sustantiva civil colisiona con los derechos del niño, al limitar el ejercicio de acción para alcanzar la declaración del vínculo biológico con su ascendiente?	X	
	8¿Considera que otorgar reconocimiento de filiación extramatrimonial al hijo que se presume paternidad matrimonial, afecta sustancialmente el derecho natural de conocer su origen biológico?	X	
	9¿Considera que al limitar la filiación extramatrimonial al hijo nacido dentro de unión matrimonial, representa una vulneración a la igualdad de tratamiento y acceso a la justicia?	X	

**Interpretación:** De acuerdo a la respuesta de la primera especialista entrevistada, existe suficiencia jurídica para amparar en el ordenamiento jurídico la legitimación de acción por filiación de hijo de mujer casada, como excepción de la presunción *pater is*, sin negación, con lo que refuerza el supuesto General.

### Segunda Entrevista Estructurada sobre Categoría:

#### Procedencia de la acción por filiación de hijo en mujer casada

Apreciamos su amable participación en la presente investigación, que tiene como finalidad obtener información acerca de la Procedencia de la acción por filiación de hijo en mujer casada. En las siguientes proposiciones marque con una “X” en el valor del casillero que según usted corresponde.

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	Pregunta de entrevista	SI	NO
Procedencia de la acción por filiación de hijo en mujer casada	Verdad biológica	1¿Considera que el estado de filiación natural, es un derecho que debe garantizarse a todo ser humano?	X	
		2¿Considera que el derecho a la filiación natural no puede ser relegado por el estado jurídico que se otorga con la filiación por presunción matrimonial?	X	
		3¿Considera que actualmente al existir medios científicos que permiten identificar el origen biológico, el ordenamiento jurídico debe legitimar la acción de filiación al padre biológico?	X	
		4¿Considera que alcanzar la verdad del origen biológico es fundamental para otorgar al padre biológico la procedencia de acción para alcanzar el reconocimiento de filiación extramatrimonial del hijo procreado con mujer casada?	X	
		5¿Considera que la filiación extramatrimonial del hijo procreado con mujer casada, está legitimado por ser un derecho reconocido en la norma especial Art. 6, Código de los niños y adolescentes?	X	
		6¿Considera que la legitimidad de acción de impugnar la presunción de paternidad matrimonial y el plazo de ejércela, limita los derechos del niño por impedir la procedencia de filiación extramatrimonial?	X	
		7¿Considerando que el nexo biológico, es fundamental para reconocer la legitimación del progenitor de hijo de mujer casada?	X	
		8¿Considera que al reconocerse las diferentes formas de constituir una familia, es relevante alcanzar la verdad biológica y declarar la filiación natural del hijo procreado con mujer casada?		X
		9¿Considera que la presunción de paternidad matrimonial es un recurso que el Estado reconoce a fin de garantizar el derecho a la familia, sin embargo este no puede superar a la verdad biológica?	X	
	Derecho a la identidad	1¿Considera que el derecho a la familia de origen que se reconoce en la Convención de los derechos del niño, es fundamental para garantizar la acción de filiación extramatrimonial del hijo de mujer casada?	X	
		2¿Considera que es derecho del hijo nacido dentro de una unión matrimonial, no puede tener limitación en el reconocimiento de la filiación con su padre biológico?	X	
		3¿Considerando que el Estado ha reconocido que el niño y adolescente son sujetos de derechos a los que se otorga especial protección, al limitarse el registro de su origen biológico, por la existencia de unión matrimonial se vulnera su derecho a identidad?	X	
		4¿Considera que el derecho a la identidad, es un fundamento esencial para garantizar la procedencia de acción de filiación extramatrimonial del hijo procreado con mujer casada?	X	
		5¿Considera que alcanzar a declarar el nexo biológico entre el progenitor y el hijo procreado con mujer casada, es un hecho controversial que debe tramitarse en los juzgados de familia?	X	

		6¿Considera que la falta de reconocimiento de acción para filiación extramatrimonial de hijo procreado con mujer casada es una limitación para garantizar al hijo el derecho a la identidad?	X	
		7¿Considera que la identidad, es un derecho que además de garantizar la individualización de la persona con el nombre, nacionalidad, permite estructurar la conciencia de sí mismo?	X	
		8¿Considera que al existir basta jurisprudencia en la que se reconoce la filiación natural del hijo procreado con mujer casada, cree que es relevante que exista regulación que permita al juez <i>ad doc</i> , resolver dichas controversias?		X
		9¿Considera que el derecho a la identidad al tener alcance constitucional, debe garantizar el acceso al ordenamiento jurídico por lo que debe estar regulado en las normas especiales?	X	

## Segunda Entrevista Estructurada sobre Categoría:

### Excepción de la presunción *pater is*, sin negación paterna.

Apreciamos su amable participación en la presente investigación, que tiene como finalidad obtener información acerca de la Excepción de la presunción *pater is*, sin negación paterna. En las siguientes proposiciones marque con una “X” en el valor del casillero que según usted corresponde.

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	Pregunta de entrevista	SI	NO
Excepción de la presunción <i>pater is</i> , sin negación paterna.	Presunción de paternidad	1¿Considerando que la norma sustantiva civil reconoce como vínculo jurídico de filiación al hijo que nace dentro de los supuestos regulados en el Art. 363, se fundamenta en proteger al niño, cree usted que no puede limitar la acción al progenitor?	X	
		2¿Considerando que es fundamental para garantizar la protección especial al niño, que se regule normativamente la excepción de acción para el reconocimiento de la filiación natural entre progenitor e hijo procreado con mujer casada?	X	
		3¿Considera que la presunción de paternidad matrimonial, es relevante para garantizar al niño sus derechos, sin embargo la realidad fáctica debe garantizar el acceso al ordenamiento jurídico a fin de reconocer la filiación biológica por ser un derecho para el niño conocer su procedencia?	X	
		4¿Considera que el presupuesto biológico que sustenta la presunción de paternidad matrimonial fundamentado en supuestos de hecho como la cohabitación, no pueden tener mayor relevancia respecto al valor de la filiación natural?	X	
		5¿Considerando que el supuesto de monogamia, que sustenta la presunción de paternidad matrimonial, no puede limitar al niño de reconocerse su verdadero vínculo biológico con progenitor distinto al esposo de la madre?	X	
		6¿Cree usted, que la norma que otorga al marido de mujer casada facultad exclusiva de impugnar la paternidad, limita el derecho del hijo a que se reconozca el verdadero vínculo biológico con su progenitor?	X	
		7¿Considera que la legitimidad de revertir la presunción de paternidad, que se otorga al marido, conlleva a vulnerar los derechos del hijo respecto a conocer cuál es su origen?	X	

		8¿Considera que la legitimidad de revertir la presunción de paternidad, que se otorga al marido, conlleva a vulnerar los derechos del hijo respecto a conocer cuál es su identidad?	X	
		9¿Considera que el plazo para revertir la presunción de paternidad, que se otorga al marido, conlleva a vulnerar los derechos del hijo a su familia de origen?	X	
	Filiación extramatrimonial	1¿Considerando que la identidad es un derecho inalienable de todo ser humano, cree usted, que el hijo producto de una relación de adulterio, no puede ser discriminado para la inscripción en el registro de personas?	X	
		2¿Considerando que la convención americana de los derechos humanos, reconoce el derecho a nombre propio, es elemental para reconocer el derecho a la acción de filiación extramatrimonial del hijo nacido de mujer casada?	X	
		3¿Considera que el Estado protege la familia por ser la unidad fundamental de la sociedad en las diferentes modalidades de conformación, el vínculo matrimonial no debe limitar el derecho a filiación natural?	X	
		4¿Considera que al existir voluntad de reconocer el vínculo filiación natural por parte del progenitor de hijo de mujer casada, es fundamento suficiente para legitimar la acción en vía judicial?	X	
		5¿Considera que otorgar la legitimación de acción al padre biológico para accionar en proceso de impugnación de paternidad matrimonial es esencial por garantizar al hijo el derecho a su identidad biológica?	X	
		6¿Considera que otorgar la legitimación de acción al padre biológico para accionar en proceso de impugnación de paternidad matrimonial es esencial considerando que actúa en representación del interés legítimo del hijo?	X	
		7¿Considera que la norma sustantiva civil colisiona con los derechos del niño, al limitar el ejercicio de acción para alcanzar la declaración del vínculo biológico con su ascendiente?	X	
		8¿Considera que otorgar reconocimiento de filiación extramatrimonial al hijo que se presume paternidad matrimonial, afecta sustancialmente el derecho natural de conocer su origen biológico?	X	
		9¿Considera que al limitar la filiación extramatrimonial al hijo nacido dentro de unión matrimonial, representa una vulneración a la igualdad de tratamiento y acceso a la justicia?	X	

**Interpretación:** De acuerdo a la respuesta de la segunda especialista entrevistada, existe suficiencia jurídica para amparar en el ordenamiento jurídico la legitimación de acción por filiación de hijo de mujer casada, como excepción de la presunción *pater is*, sin negación, con lo que refuerza el supuesto General.

### **Tercera Entrevista Estructurada sobre Categoría:**

#### **Procedencia de la acción por filiación de hijo en mujer casada**

Apreciamos su amable participación en la presente investigación, que tiene como finalidad obtener información acerca de la Procedencia de la acción por filiación de hijo en mujer casada. En las siguientes proposiciones marque con una "X" en el valor del casillero que según usted corresponde.

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	Pregunta de entrevista	SI	NO
Procedencia de la acción por filiación de hijo en mujer casada	Verdad biológica	1¿Considera que el estado de filiación natural, es un derecho que debe garantizarse a todo ser humano?	X	
		2¿Considera que el derecho a la filiación natural no puede ser relegado por el estado jurídico que se otorga con la filiación por presunción matrimonial?	X	
		3¿Considera que actualmente al existir medios científicos que permiten identificar el origen biológico, el ordenamiento jurídico debe legitimar la acción de filiación al padre biológico?	X	
		4¿Considera que alcanzar la verdad del origen biológico es fundamental para otorgar al padre biológico la procedencia de acción para alcanzar el reconocimiento de filiación extramatrimonial del hijo procreado con mujer casada?	X	
		5¿Considera que la filiación extramatrimonial del hijo procreado con mujer casada, está legitimado por ser un derecho reconocido en la norma especial Art. 6, Código de los niños y adolescentes?	X	
		6¿Considera que la legitimidad de acción de impugnar la presunción de paternidad matrimonial y el plazo de ejércela, limita los derechos del niño por impedir la procedencia de filiación extramatrimonial?	X	
		7¿Considerando que el nexo biológico, es fundamental para reconocer la legitimación del progenitor de hijo de mujer casada?	X	
		8¿Considera que al reconocerse las diferentes formas de constituir una familia, es relevante alcanzar la verdad biológica y declarar la filiación natural del hijo procreado con mujer casada?	X	
		9¿Considera que la presunción de paternidad matrimonial es un recurso que el Estado reconoce a fin de garantizar el derecho a la familia, sin embargo este no puede superar a la verdad biológica?		X
	Derecho a la identidad	1¿Considera que el derecho a la familia de origen que se reconoce en la Convención de los derechos del niño, es fundamental para garantizar la acción de filiación extramatrimonial del hijo de mujer casada?	X	
		2¿Considera que es derecho del hijo nacido dentro de una unión matrimonial, no puede tener limitación en el reconocimiento de la filiación con su padre biológico?	X	
		3¿Considerando que el Estado ha reconocido que el niño y adolescente son sujetos de derechos a los que se otorga especial protección, al limitarse el registro de su origen biológico, por la existencia de unión matrimonial se vulnera su derecho a identidad?	X	
		4¿Considera que el derecho a la identidad, es un fundamento esencial para garantizar la procedencia de acción de filiación extramatrimonial del hijo procreado con mujer casada?		X
		5¿Considera que alcanzar a declarar el nexo biológico entre el progenitor y el hijo procreado con mujer casada, es un hecho controversial que debe tramitarse en los juzgados de familia?	X	
		6¿Considera que la falta de reconocimiento de acción para filiación extramatrimonial de hijo procreado con mujer casada es una limitación para garantizar al hijo el derecho a la identidad?	X	
		7¿Considera que la identidad, es un derecho que además de garantizar la individualización de la persona con el nombre, nacionalidad, permite estructurar la conciencia de sí mismo?	X	
		8¿Considera que al existir basta jurisprudencia en la que se reconoce la filiación natural del hijo procreado con mujer casada, cree que es relevante que exista regulación que permita al juez <i>ad hoc</i> , resolver dichas controversias?	X	
		9¿Considera que el derecho a la identidad al tener alcance constitucional, debe garantizar el acceso al ordenamiento jurídico por lo que debe estar regulado en las normas especiales?	X	

### Tercera Entrevista Estructurada sobre Categoría:

#### Excepción de la presunción *pater is*, sin negación paterna.

Apreciamos su amable participación en la presente investigación, que tiene como finalidad obtener información acerca de la Excepción de la presunción *pater is*, sin negación paterna. En las siguientes proposiciones marque con una “X” en el valor del casillero que según usted corresponde.

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	Pregunta de entrevista	SI	NO
Excepción de la presunción <i>pater is</i> , sin negación paterna.	Presunción de paternidad	1¿Considerando que la norma sustantiva civil reconoce como vínculo jurídico de filiación al hijo que nace dentro de los supuestos regulados en el Art. 363, se fundamenta en proteger al niño, cree usted que no puede limitar la acción al progenitor?	X	
		2¿Considerando que es fundamental para garantizar la protección especial al niño, que se regule normativamente la excepción de acción para el reconocimiento de la filiación natural entre progenitor e hijo procreado con mujer casada?	X	
		3¿Considera que la presunción de paternidad matrimonial, es relevante para garantizar al niño sus derechos, sin embargo la realidad fáctica debe garantizar el acceso al ordenamiento jurídico a fin de reconocer la filiación biológica por ser un derecho para el niño conocer su procedencia?	X	
		4¿Considera que el presupuesto biológico que sustenta la presunción de paternidad matrimonial fundamentado en supuestos de hecho como la cohabitación, no pueden tener mayor relevancia respecto al valor de la filiación natural?	X	
		5¿Considerando que el supuesto de monogamia, que sustenta la presunción de paternidad matrimonial, no puede limitar al niño de reconocerse su verdadero vínculo biológico con progenitor distinto al esposo de la madre?	X	
		6¿Cree usted, que la norma que otorga al marido de mujer casada facultad exclusiva de impugnar la paternidad, limita el derecho del hijo a que se reconozca el verdadero vínculo biológico con su progenitor?	X	
		7¿Considera que la legitimidad de revertir la presunción de paternidad, que se otorga al marido, conlleva a vulnerar los derechos del hijo respecto a conocer cuál es su origen?	X	
		8¿Considera que la legitimidad de revertir la presunción de paternidad, que se otorga al marido, conlleva a vulnerar los derechos del hijo respecto a conocer cuál es su identidad?	X	
		9¿Considera que el plazo para revertir la presunción de paternidad, que se otorga al marido, conlleva a vulnerar los derechos del hijo a su familia de origen?	X	
	Filiación extramatrimonial	1¿Considerando que la identidad es un derecho inalienable de todo ser humano, cree usted, que el hijo producto de una relación de adulterio, no puede ser discriminado para la inscripción en el registro de personas?	X	
		2¿Considerando que la convención americana de los derechos humanos, reconoce el derecho a nombre propio, es elemental para reconocer el derecho a la acción de filiación extramatrimonial del hijo nacido de mujer casada?	X	
		3¿Considera que el Estado protege la familia por ser la unidad fundamental de la sociedad en las diferentes modalidades de	X	

		conformación, el vínculo matrimonial no debe limitar el derecho a filiación natural?		
		4¿Considera que al existir voluntad de reconocer el vínculo filiación natural por parte del progenitor de hijo de mujer casada, es fundamento suficiente para legitimar la acción en vía judicial?	X	
		5¿Considera que otorgar la legitimación de acción al padre biológico para accionar en proceso de impugnación de paternidad matrimonial es esencial por garantizar al hijo el derecho a su identidad biológica?	X	
		6¿Considera que otorgar la legitimación de acción al padre biológico para accionar en proceso de impugnación de paternidad matrimonial es esencial considerando que actúa en representación del interés legítimo del hijo?	X	
		7¿Considera que la norma sustantiva civil colisiona con los derechos del niño, al limitar el ejercicio de acción para alcanzar la declaración del vínculo biológico con su ascendiente?	X	
		8¿Considera que otorgar reconocimiento de filiación extramatrimonial al hijo que se presume paternidad matrimonial, afecta sustancialmente el derecho natural de conocer su origen biológico?	X	
		9¿Considera que al limitar la filiación extramatrimonial al hijo nacido dentro de unión matrimonial, representa una vulneración a la igualdad de tratamiento y acceso a la justicia?	X	

**Interpretación:** De acuerdo a la respuesta de la tercera especialista entrevistada, existe suficiencia jurídica para amparar en el ordenamiento jurídico la legitimación de acción por filiación de hijo de mujer casada, como excepción de la presunción *pater is*, sin negación, con lo que refuerza el supuesto General.

#### Cuarta Entrevista Estructurada sobre Categoría:

##### Procedencia de la acción por filiación de hijo en mujer casada

Apreciamos su amable participación en la presente investigación, que tiene como finalidad obtener información acerca de la Procedencia de la acción por filiación de hijo en mujer casada. En las siguientes proposiciones marque con una "X" en el valor del casillero que según usted corresponde.

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	Pregunta de entrevista	SI	NO
Procedencia de la acción por filiación de hijo en mujer casada	Verdad biológica	1¿Considera que el estado de filiación natural, es un derecho que debe garantizarse a todo ser humano?	X	
		2¿Considera que el derecho a la filiación natural no puede ser relegado por el estado jurídico que se otorga con la filiación por presunción matrimonial?	X	
		3¿Considera que actualmente al existir medios científicos que permiten identificar el origen biológico, el ordenamiento jurídico debe legitimar la acción de filiación al padre biológico?	X	
		4¿Considera que alcanzar la verdad del origen biológico es fundamental para otorgar al padre biológico la procedencia de acción para alcanzar el reconocimiento de filiación extramatrimonial del hijo procreado con mujer casada?	X	

		5¿Considera que la filiación extramatrimonial del hijo procreado con mujer casada, está legitimado por ser un derecho reconocido en la norma especial Art. 6, Código de los niños y adolescentes?	X	
		6¿Considera que la legitimidad de acción de impugnar la presunción de paternidad matrimonial y el plazo de ejércela, limita los derechos del niño por impedir la procedencia de filiación extramatrimonial?	X	
		7¿Considerando que el nexo biológico, es fundamental para reconocer la legitimación del progenitor de hijo de mujer casada?	X	
		8¿Considera que al reconocerse las diferentes formas de constituir una familia, es relevante alcanzar la verdad biológica y declarar la filiación natural del hijo procreado con mujer casada?	X	
		9¿Considera que la presunción de paternidad matrimonial es un recurso que el Estado reconoce a fin de garantizar el derecho a la familia, sin embargo este no puede superar a la verdad biológica?	X	
	Derecho a la identidad	1¿Considera que el derecho a la familia de origen que se reconoce en la Convención de los derechos del niño, es fundamental para garantizar la acción de filiación extramatrimonial del hijo de mujer casada?	X	
		2¿Considera que es derecho del hijo nacido dentro de una unión matrimonial, no puede tener limitación en el reconocimiento de la filiación con su padre biológico?	X	
		3¿Considerando que el Estado ha reconocido que el niño y adolescente son sujetos de derechos a los que se otorga especial protección, al limitarse el registro de su origen biológico, por la existencia de unión matrimonial se vulnera su derecho a identidad?	X	
		4¿Considera que el derecho a la identidad, es un fundamento esencial para garantizar la procedencia de acción de filiación extramatrimonial del hijo procreado con mujer casada?	X	
		5¿Considera que alcanzar a declarar el nexo biológico entre el progenitor y el hijo procreado con mujer casada, es un hecho controversial que debe tramitarse en los juzgados de familia?	X	
		6¿Considera que la falta de reconocimiento de acción para filiación extramatrimonial de hijo procreado con mujer casada es una limitación para garantizar al hijo el derecho a la identidad?	X	
		7¿Considera que la identidad, es un derecho que además de garantizar la individualización de la persona con el nombre, nacionalidad, permite estructurar la conciencia de sí mismo?	X	
		8¿Considera que al existir basta jurisprudencia en la que se reconoce la filiación natural del hijo procreado con mujer casada, cree que es relevante que exista regulación que permita al juez <i>ad doc</i> , resolver dichas controversias?	X	
		9¿Considera que el derecho a la identidad al tener alcance constitucional, debe garantizar el acceso al ordenamiento jurídico por lo que debe estar regulado en las normas especiales?	X	

#### Cuarta Entrevista Estructurada sobre Categoría:

##### Excepción de la presunción *pater is*, sin negación paterna.

Apreciamos su amable participación en la presente investigación, que tiene como finalidad obtener información acerca de la Excepción de la presunción *pater is*, sin negación paterna. En las siguientes proposiciones marque con una “X” en el valor del casillero que según usted corresponde.

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	Pregunta de entrevista	SI	NO
Excepción de la presunción <u>paterna</u> , sin negación paterna.	Presunción de paternidad	1¿ Considerando que la norma sustantiva civil reconoce como vínculo jurídico de filiación al hijo que nace dentro de los supuestos regulados en el Art. 363, se fundamenta en proteger al niño, cree usted que no puede limitar la acción al progenitor?	X	
		2¿ Considerando que es fundamental para garantizar la protección especial al niño, que se regule normativamente la excepción de acción para el reconocimiento de la filiación natural entre progenitor e hijo procreado con mujer casada?	X	
		3¿ Considera que la presunción de paternidad matrimonial, es relevante para garantizar al niño sus derechos, sin embargo la realidad fáctica debe garantizar el acceso al ordenamiento jurídico a fin de reconocer la filiación biológica por ser un derecho para el niño conocer su procedencia?	X	
		4¿ Considera que el presupuesto biológico que sustenta la presunción de paternidad matrimonial fundamentado en supuestos de hecho como la cohabitación, no pueden tener mayor relevancia respecto al valor de la filiación natural?	X	
		5¿ Considerando que el supuesto de monogamia, que sustenta la presunción de paternidad matrimonial, no puede limitar al niño de reconocerse su verdadero vínculo biológico con progenitor distinto al esposo de la madre?	X	
		6¿ Cree usted, que la norma que otorga al marido de mujer casada facultad exclusiva de impugnar la paternidad, limita el derecho del hijo a que se reconozca el verdadero vínculo biológico con su progenitor?	X	
		7¿ Considera que la legitimidad de revertir la presunción de paternidad, que se otorga al marido, conlleva a vulnerar los derechos del hijo respecto a conocer cuál es su origen?	X	
		8¿ Considera que la legitimidad de revertir la presunción de paternidad, que se otorga al marido, conlleva a vulnerar los derechos del hijo respecto a conocer cuál es su identidad?	X	
		9¿ Considera que el plazo para revertir la presunción de paternidad, que se otorga al marido, conlleva a vulnerar los derechos del hijo a su familia de origen?	X	
	Filiación extramatrimonial	1¿ Considerando que la identidad es un derecho inalienable de todo ser humano, cree usted, que el hijo producto de una relación de adulterio, no puede ser discriminado para la inscripción en el registro de personas?	X	
		2¿ Considerando que la convención americana de los derechos humanos, reconoce el derecho a nombre propio, es elemental para reconocer el derecho a la acción de filiación extramatrimonial del hijo nacido de mujer casada?	X	
		3¿ Considera que el Estado protege la familia por ser la unidad fundamental de la sociedad en las diferentes modalidades de conformación, el vínculo matrimonial no debe limitar el derecho a filiación natural?	X	
		4¿ Considera que al existir voluntad de reconocer el vínculo filiación natural por parte del progenitor de hijo de mujer casada, es fundamento suficiente para legitimar la acción en vía judicial.¿?	X	
		5¿ Considera que otorgar la legitimación de acción al padre biológico para accionar en proceso de impugnación de paternidad matrimonial es esencial por garantizar al hijo el derecho a su identidad biológica?	X	
		6¿ Considera que otorgar la legitimación de acción al padre biológico para accionar en proceso de impugnación de paternidad matrimonial es	X	

		esencial considerando que actúa en representación del interés legítimo del hijo?		
		7¿Considera que la norma sustantiva civil colisiona con los derechos del niño, al limitar el ejercicio de acción para alcanzar la declaración del vínculo biológico con su ascendiente?	X	
		8¿Considera que otorgar reconocimiento de filiación extramatrimonial al hijo que se presume paternidad matrimonial, afecta sustancialmente el derecho natural de conocer su origen biológico?	X	
		9¿Considera que al limitar la filiación extramatrimonial al hijo nacido dentro de unión matrimonial, representa una vulneración a la igualdad de tratamiento y acceso a la justicia?	X	

**Interpretación:** De acuerdo a la respuesta de la cuarta especialista entrevistada, existe suficiencia jurídica para amparar en el ordenamiento jurídico la legitimación de acción por filiación de hijo de mujer casada, como excepción de la presunción *pater is*, sin negación, con lo que refuerza el supuesto General.

### Quinta Entrevista Estructurada sobre Categoría:

#### Procedencia de la acción por filiación de hijo en mujer casada

Apreciamos su amable participación en la presente investigación, que tiene como finalidad obtener información acerca de la Procedencia de la acción por filiación de hijo en mujer casada. En las siguientes proposiciones marque con una “X” en el valor del casillero que según usted corresponde.

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	Pregunta de entrevista	SI	NO
Procedencia de la acción por filiación de hijo en mujer casada	Verdad biológica	1¿Considera que el estado de filiación natural, es un derecho que debe garantizarse a todo ser humano?	X	
		2¿Considera que el derecho a la filiación natural no puede ser relegado por el estado jurídico que se otorga con la filiación por presunción matrimonial?	X	
		3¿Considera que actualmente al existir medios científicos que permiten identificar el origen biológico, el ordenamiento jurídico debe legitimar la acción de filiación al padre biológico?	X	
		4¿Considera que alcanzar la verdad del origen biológico es fundamental para otorgar al padre biológico la procedencia de acción para alcanzar el reconocimiento de filiación extramatrimonial del hijo procreado con mujer casada?	X	
		5¿Considera que la filiación extramatrimonial del hijo procreado con mujer casada, está legitimado por ser un derecho reconocido en la norma especial Art. 6, Código de los niños y adolescentes?	X	
		6¿Considera que la legitimidad de acción de impugnar la presunción de paternidad matrimonial y el plazo de ejércela, limita los derechos del niño por impedir la procedencia de filiación extramatrimonial?	X	
		7¿Considerando que el nexo biológico, es fundamental para reconocer la legitimación del progenitor de hijo de mujer casada?	X	

		8¿Considera que al reconocerse las diferentes formas de constituir una familia, es relevante alcanzar la verdad biológica y declarar la filiación natural del hijo procreado con mujer casada?	X	
		9¿Considera que la presunción de paternidad matrimonial es un recurso que el Estado reconoce a fin de garantizar el derecho a la familia, sin embargo este no puede superar a la verdad biológica?	X	
	Derecho a la identidad	1¿Considera que el derecho a la familia de origen que se reconoce en la Convención de los derechos del niño, es fundamental para garantizar la acción de filiación extramatrimonial del hijo de mujer casada.	X	
		Considera que es derecho del hijo nacido dentro de una unión matrimonial, no puede tener limitación en el reconocimiento de la filiación con su padre biológico?	X	
		2¿Considerando que el Estado ha reconocido que el niño y adolescente son sujetos de derechos a los que se otorga especial protección, al limitarse el registro de su origen biológico, por la existencia de unión matrimonial se vulnera su derecho a identidad?	X	
		3¿Considera que el derecho a la identidad, es un fundamento esencial para garantizar la procedencia de acción de filiación extramatrimonial del hijo procreado con mujer casada?	X	
		4¿Considera que alcanzar a declarar el nexo biológico entre el progenitor y el hijo procreado con mujer casada, es un hecho controversial que debe tramitarse en los juzgados de familia?	X	
		5¿Considera que la falta de reconocimiento de acción para filiación extramatrimonial de hijo procreado con mujer casada es una limitación para garantizar al hijo el derecho a la identidad?		X
		6¿Considera que la identidad, es un derecho que además de garantizar la individualización de la persona con el nombre, nacionalidad, permite estructurar la conciencia de sí mismo?	X	
		7¿Considera que al existir basta jurisprudencia en la que se reconoce la filiación natural del hijo procreado con mujer casada, cree que es relevante que exista regulación que permita al juez <i>ad doc</i> , resolver dichas controversias?	X	
8¿Considera que el derecho a la identidad al tener alcance constitucional, debe garantizar el acceso al ordenamiento jurídico por lo que debe estar regulado en las normas especiales?	X			

### Quinta Entrevista Estructurada sobre Categoría:

#### Excepción de la presunción *pater is*, sin negación paterna.

Apreciamos su amable participación en la presente investigación, que tiene como finalidad obtener información acerca de la Excepción de la presunción *pater is*, sin negación paterna. En las siguientes proposiciones marque con una “X” en el valor del casillero que según usted corresponde.

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	Pregunta de entrevista	SI	NO
Excepción de la presunción <i>pater is</i> , sin negación	Presunción de paternidad	1¿Considerando que la norma sustantiva civil reconoce como vínculo jurídico de filiación al hijo que nace dentro de los supuestos regulados en el Art. 363, se fundamenta en proteger al niño, cree usted que no puede limitar la acción al progenitor?	X	
		2¿Considerando que es fundamental para garantizar la protección especial al niño, que se regule normativamente la excepción de acción	X	

		para el reconocimiento de la filiación natural entre progenitor e hijo procreado con mujer casada?		
		3¿Considera que la presunción de paternidad matrimonial, es relevante para garantizar al niño sus derechos, sin embargo la realidad fáctica debe garantizar el acceso al ordenamiento jurídico a fin de reconocer la filiación biológica por ser un derecho para el niño conocer su procedencia?	X	
		4¿Considera que el presupuesto biológico que sustenta la presunción de paternidad matrimonial fundamentado en supuestos de hecho como la cohabitación, no pueden tener mayor relevancia respecto al valor de la filiación natural?	X	
		5¿Considerando que el supuesto de monogamia, que sustenta la presunción de paternidad matrimonial, no puede limitar al niño de reconocerse su verdadero vínculo biológico con progenitor distinto al esposo de la madre?	X	
		6¿Cree usted, que la norma que otorga al marido de mujer casada facultad exclusiva de impugnar la paternidad, limita el derecho del hijo a que se reconozca el verdadero vínculo biológico con su progenitor?	X	
		7¿Considera que la legitimidad de revertir la presunción de paternidad, que se otorga al marido, conlleva a vulnerar los derechos del hijo respecto a conocer cuál es su origen?	X	
		8¿Considera que la legitimidad de revertir la presunción de paternidad, que se otorga al marido, conlleva a vulnerar los derechos del hijo respecto a conocer cuál es su identidad?	X	
		9¿Considera que el plazo para revertir la presunción de paternidad, que se otorga al marido, conlleva a vulnerar los derechos del hijo a su familia de origen?		X
	Filiación extramatrimonial	1¿Considerando que la identidad es un derecho inalienable de todo ser humano, cree usted, que el hijo producto de una relación de adulterio, no puede ser discriminado para la inscripción en el registro de personas?	X	
		2¿Considerando que la convención americana de los derechos humanos, reconoce el derecho a nombre propio, es elemental para reconocer el derecho a la acción de filiación extramatrimonial del hijo nacido de mujer casada?	X	
		3¿Considera que el Estado protege la familia por ser la unidad fundamental de la sociedad en las diferentes modalidades de conformación, el vínculo matrimonial no debe limitar el derecho a filiación natural?	X	
		4¿Considera que al existir voluntad de reconocer el vínculo filiación natural por parte del progenitor de hijo de mujer casada, es fundamento suficiente para legitimar la acción en vía judicial?	X	
		5¿Considera que otorgar la legitimación de acción al padre biológico para accionar en proceso de impugnación de paternidad matrimonial es esencial por garantizar al hijo el derecho a su identidad biológica?	X	
		6¿Considera que otorgar la legitimación de acción al padre biológico para accionar en proceso de impugnación de paternidad matrimonial es esencial considerando que actúa en representación del interés legítimo del hijo?	X	
		7¿Considera que la norma sustantiva civil colisiona con los derechos del niño, al limitar el ejercicio de acción para alcanzar la declaración del vínculo biológico con su ascendiente?	X	
		8¿Considera que otorgar reconocimiento de filiación extramatrimonial al hijo que se presume paternidad matrimonial, afecta sustancialmente el derecho natural de conocer su origen biológico?	X	
			9¿Considera que al limitar la filiación extramatrimonial al hijo nacido dentro de unión matrimonial, representa una vulneración a la igualdad de tratamiento y acceso a la justicia?	X

**Interpretación:** De acuerdo a la respuesta de la quinta especialista entrevistada, existe suficiencia jurídica para amparar en el ordenamiento jurídico la legitimación de acción por filiación de hijo de mujer casada, como excepción de la presunción *pater is*, sin negación, con lo que refuerza el supuesto General. Por ende es válida la propuesta de Tesis.

## IV. DISCUSIÓN

### 4.1. Análisis de discusión de resultados

De acuerdo a las respuestas de los especialistas entrevistados, existe suficiencia jurídica para amparar en el ordenamiento jurídico la legitimación de acción por filiación de hijo de mujer casada, como excepción de la presunción *pater is*, sin negación, con lo que refuerza el supuesto General. Por ende es válida la propuesta de Tesis.

Es que, la relevancia la procedencia de acción por filiación de hijo en mujer casa, como una excepción de la presunción *pater is*, sin negación paterna, sustentado en el derecho a la identidad del hijo. A través de la verdad biológica, se permite al niño establecer el vínculo con su progenitor, garantizando con ello el reconocimiento de su identidad tanto en la esfera social como jurídica.

Por ello, considerando que la filiación natural, es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico supranacional y nacional, como manifestación de la identidad de la persona, es necesario amparar dentro de las normas sustantivas vigentes, el alcance a la determinación del vínculo filial, como un derecho fundamental a la persona, que se encuentra por encima del vínculo del matrimonio, considerando que en la actualidad las normas supranacionales y nacionales, reconocen los diferentes tipos de familia, no siendo exclusiva la que se conforma por unión matrimonial.

La idea jurídica de garantizar el derecho a la identidad del hijo de mujer casada, por ser este un derecho fundamental, tal como se expresa en el artículo 2, inciso 1 de nuestra constitución política, siendo entonces relevante que el ordenamiento jurídico de la norma sustantiva civil, exprese la factibilidad de excepción para las controversias de filiación extramatrimonial ante la presunción de filiación matrimonial, así como también al plazo prescriptorio que limita la impugnación de la paternidad matrimonial. El alcance de la excepción ante dichos hechos responde a la necesidad de velar por hijo, garantizando el goce de su derecho a la identidad, teniendo en cuenta que la familia de origen, también

protegida es relevante formar su concepción de sí mismo y garantizar el pleno desarrollo de la persona como ser individual y social.

Así, la investigación planteada y validada es de utilidad para que los hijos nacidos dentro del vínculo matrimonial y que tengan como progenitor padre distinto al marido de la madre, puedan acceder a la verdad biológica de su filiación natural, a fin de garantizar con ello su derecho a la identidad.

La formulación de excepción de procedencia de acción por filiación de hijo en mujer casada, cuando el contexto factico incluya la presunción de filiación matrimonial, en la cual el marido no ha negado, debe alcanzar a legitimar a los progenitores a accionar considerando que el interés que se alega es en favor del hijo, por ello el Estado debe garantizar que el ordenamiento jurídico cuente con regulación específica para alcanzar a determinar la verdad biológica del hijo y garantizar la filiación natural con el progenitor.

Es entonces que, al demostrar la suficiencia legal de procedencia de acción por filiación extramatrimonial de mujer casada como excepción de la presunción *pater is*, sin negación, que se busca garantizar en el hijo, el reconocimiento de su filiación natural, fundamentado en la verdad biológica, elemento esencial para esclarecer la relación paterno filial con su progenitor, a fin de garantizar su derecho a la identidad, tal como se contempla en la norma constitucional y las resoluciones que son revisadas por la Corte Superior de Justicia al realizarse el control difuso de los expedientes tramitados en proceso de conocimiento.

**Aporte de Investigación:** Incorporar a los artículos del Código Civil, de la siguiente manera:

Dice:

Artículo 364º.- Plazo de acción contestataria

La acción contestataria debe ser interpuesta por el marido dentro del plazo de noventa días contados desde el día siguiente del parto, si estuvo presente en el lugar, o desde el día siguiente de su regreso, si estuvo ausente.

**Debe Decir:**

**Artículo 364º.- Plazo de acción contestataria**

La acción contestataria debe ser interpuesta por el marido dentro del plazo de noventa días contados desde el día siguiente del parto, si estuvo presente en el lugar, o desde el día siguiente de su regreso, si estuvo ausente. Prevalece, en todo caso, el Derecho a la identidad dinámica y la verdad biológica.

**Dice:**

**Artículo 396º.- Reconocimiento de hijo extramatrimonial de mujer casada**

El hijo de mujer casada no puede ser reconocido sino después de que el marido lo hubiese negado y obtenido sentencia favorable.

Debe Decir:

**Artículo 396º.- Reconocimiento de hijo extramatrimonial de mujer casada**

El hijo de mujer casada no puede ser reconocido sino después de que el marido lo hubiese negado y obtenido sentencia favorable, con excepción al Derecho a la identidad dinámica y la verdad biológica sobre el menor.

**Dice:**

**Artículo 404º.- Declaración judicial de paternidad del hijo de mujer casada**

Si la madre estaba casada en la época de la concepción, solo puede admitirse la acción en caso que el marido hubiera contestado su paternidad y obtenido sentencia favorable.

Debe decir:

**Artículo 404º.- Declaración judicial de paternidad del hijo de mujer casada**

Si la madre estaba casada en la época de la concepción, puede admitirse la acción en caso que el marido hubiera contestado su paternidad y obtenido sentencia favorable, con excepción al Derecho a la identidad dinámica y la verdad biológica sobre el menor.

## V. CONCLUSIONES

**Primera.-** Se confirma que existe suficiencia legal para amparar en el ordenamiento jurídico la legitimación de acción por filiación de hijo de mujer casada, como excepción de la presunción *pater is*, sin negación. Lima, 2017.

**Segunda.-** Se confirma la procedencia de proceso por filiación extramatrimonial como fundamento para desestimar la presunción de paternidad de hijo matrimonial, tiene importancia por permitir el goce de derecho a la identidad del hijo.

**Tercera.-** Se confirma la relevancia del derecho a la verdad biológica es presupuesto fundamental para desestimar la presunción de paternidad de hijo matrimonial y la verdad biológica se justifica en el Derecho a la identidad del niño, teniendo supremacía respecto a la presunción del *pater is*.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**Primera.-** Se recomienda la atención de los derechos fundamentales reconocidos tanto constitucional como internacionalmente sobre derechos de los niños a ser privilegiados en todo proceso que se tenga sobre ellos como el del tiempo de la prescripción de la acción de contestación de la paternidad, fuera del plazo de Ley, para implicar al padre biológico conforme a la identidad dinámica del menor, tal como se establece en la jurisprudencia y la Regla 1 del III Pleno Casatorio Civil.

**Segunda.-** Se recomienda que prevalezca el derecho a la identidad del niño debiendo prevalecer sobre los procesos de acción de contestación de la paternidad matrimonial y no verse limitado por un determinado tiempo que la ley establezca, modificando nuestra legislación en el artículo 364, del código Sustantivo.

**Tercera.-** Se recomienda que debe primar el principio de interés superior del niño debe ser tomado como un derecho garantista, todo cuanto se preserva este principio sobre los procesos administrativos o judiciales que se hagan sobre estos como los actos de contestación de la paternidad, por ello se debe modificar nuestro ordenamiento civil, en sus artículo 396 y 404.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez, J. d. (1968). El examen de los grupos sanguíneos como medio de prueba jurídica. (U. A. Domingo, Ed.) *Revista de Derecho y ciencias políticas*(9).
- Ayvar chiu, K. (marzo de 2010). El proceso de filiación extramatrimonial y las medidas autosatisfactivas. *Actualidad Jurídica*(194).
- Azpíri, J. O. (2006). *Juicio de filiación y patria potestad*. Buenos Aires, Argentina: Hammurabi.
- Bossert, G. (2004). *Régimen jurídico de los alimentos: Conyuge,, hijos menores y parientes. Aspectos sustanciales y procesales*. Buenos Aires, Argentina: Astrea.
- Briones A., G. (1990). *Métodos y Técnicas de Investigación para las Ciencias Sociales*. México: Trillas.
- Cárdenas Krenz, R. (2015). El derecho a la identidad biológica de las personas nacidas mediante reproducción asistida en la doctrina, jurisprudencia y legislación peruana. (UNIFE, Ed.) *Revista Persona y Familia*(47).
- Cifuentes, S. (2008). *Derechos Personalísimos* (3ra ed.). Buenos Aires, Argentina: Astrea.
- Cornejo Chavez, H. (1987). *Derecho familiar peruano*. Lima, Perú: Studium.
- Espín Cánovas, D. (1982). *Manual de Derecho civil español . IV*.
- Fanzolato, E. I. (2007). *Derecho de Familia* (Vol. I). Córdoba, Argentina: Advocatus.
- Fernandez Sessarego, C. (1992). *Derecho a la Identidad Personal*. Buenos Aires, Argentina: Astrea.
- Galindo Garfias, I. (1994). *Estudios de Derecho Civi* (2da ed.). México: Porrúa.
- Grosman, C. (1987). *Acción de impugnación de paternidad del marido,*. Buenos Aires, Argentina: Abato.
- Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la Investigación* (6ta. ed.). México : Mc. Graw Hil.
- HumanumiiiiiiiiiiUMANIUM, ONG. (s.f.). *HUMANIUM*. Obtenido de <https://www.humanium.org/es/definicion/>
- Krasnow, A. N. (2005). *La Filiación-Determinación de la Maternidad y Paternidad-Acciones de Filiación-Procreación Asistida*. Buenos Aires, Argentina: La Ley.

- Landa Arrollo, C. (julio de 2011). Derecho a la identidad del menor prevalece sobre la cosa juzgada en el proceso de filiación. *Dialogo de la Jurisprudencia*(211).
- Lloveras, N. (2007). *La Filiación en la Argentina y en el Mercosur. Costa Rica y el Perú*. Buenos Aires, Argentina: Universidad.
- Mendoza Vásquez, E. (2008). *boletinderecho UPSJB*. Obtenido de <http://boletinderecho.upsjb.edu.pe/articulo.aspx>
- Monge Talavera, L. (2003). *Código Civil Comentado: Presunción de filiación matrimonial* (Vol. 11). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Noguera Ramos, I. (2011). *Guía para elaborar una tesis de Derecho*. Lima, Perú: Grijley EIR.
- Peña López, K. M. (2016). Artículo 400.- El plazo para negar el reconocimiento es de noventa días, a partir de aquel en que se tuvo conocimiento del acto. (UCP, Ed.) Loreto, Perú.
- Percorella, C. (2004). *Enciclopedia del Diritto*. Milano, Italia: Giuffré.
- Rospligiosi, V. (2013). *Tratado de Derecho de Familia*. Lima, Perú: El Buho E.I.R.L.

# ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

## ANEXOS

### ANEXO 1: Matriz de consistencia

UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO		UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP			
MATRIZ DE CONSISTENCIA: PROCEDENCIA DE ACCIÓN POR FILIACIÓN DE HIJO EN MUJER CASADA COMO EXCEPCIÓN DE LA PRESUNCIÓN PATER IS, SIN NEGACIÓN PATERNA					
TÍTULO	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	DISEÑO METODOLÓGICO
Filiación de hijo en mujer casada como excepción de la presunción pater is, sin negación paterna Lima, 2017.	¿Cuál es la suficiencia legal de procedencia de acción por filiación extramatrimonial de mujer casada, como excepción de la presunción pater is, sin negación. Lima, 2017?	Demostrar la suficiencia legal de procedencia de acción por filiación extramatrimonial de mujer casada, como excepción de la presunción pater is, sin negación. Lima, 2017.	Existe suficiencia legal para amparar en el ordenamiento jurídico la legitimación de acción por filiación de hijo de mujer casada, como excepción de la presunción pater is, sin negación. Lima, 2017	<ul style="list-style-type: none"> <li>Procedencia de la acción por filiación de hijo en mujer casada.</li> <li>Excepción de la presunción pater is, sin negación paterna.</li> </ul>	<p><b>Enfoque:</b> Cualitativo, se busca analizar cómo es y cómo se manifiesta un fenómeno y sus componentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Diseño:</b> No experimental</li> <li><b>Tipo:</b> Básica.</li> <li><b>Técnica:</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>Entrevistas, a través del uso de una Guía de entrevistas.</li> <li>Análisis documental, consulta de fondos bibliográficos y hemerográficos de las universidades de la ciudad de Lima, páginas y bibliotecas jurídicas de distintas universidades del mundo desde el acceso a internet y jurisprudencia relacionada a la materia.</li> </ol> </li> <li><b>Método:</b> Inductivo, porque pretende realizar una revisión y análisis de la Procedencia de la acción por filiación de hijo en mujer casada, por excepción</li> </ul>
	<b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b> ¿Cuál es la importancia de la procedencia de proceso por filiación extramatrimonial como fundamento para desestimar la presunción de paternidad de hijo matrimonial?	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b> Describir la importancia de la procedencia de proceso por filiación extramatrimonial como fundamento para desestimar la presunción de paternidad de hijo matrimonial.	<b>SUPUESTOS ESPECÍFICO</b> La procedencia de proceso por filiación extramatrimonial como fundamento para desestimar la presunción de paternidad de hijo matrimonial, tiene importancia por permitir el goce de derecho a la identidad del hijo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Filiación extramatrimonial</li> <li>Verdad biológica</li> <li>Presunción de paternidad</li> <li>Derecho a la identidad</li> </ul>	
	¿Cuál es la relevancia de fundamentar la Verdad biológica como presupuesto para desestimar la presunción de paternidad de hijo matrimonial?	Analizar la relevancia de fundamentar la Verdad biológica como presupuesto para desestimar la presunción de paternidad de hijo matrimonial.	La relevancia del derecho a la verdad biológica es presupuesto fundamental para desestimar la presunción de paternidad de hijo matrimonial.		
¿Cuál es la justificación legal de filiación extramatrimonial para proteger el Derecho a la identidad del hijo sobre el cual recae la presunción del pater is?	Justificar legalmente la procedencia de la filiación extramatrimonial como fundamento del Derecho a la identidad del hijo sobre el cual recae la presunción del pater is.	La procedencia de la filiación extramatrimonial se justifica en el derecho a la identidad del niño, por lo que tiene primacía respecto a la presunción del pater is.			
¿Cuál es la motivación legal de la Verdad biológica para proteger el Derecho a la identidad del hijo sobre el cual recae la presunción del pater is?	Determinar la motivación legal de la Verdad biológica como fundamento del Derecho a la identidad del hijo sobre el cual recae la presunción del pater is.	La verdad biológica se justifica en el Derecho a la identidad del niño, teniendo supremacía respecto a la presunción del pater is.			

## ANEXO 2: Instrumentos



“Filiación de hijo en mujer casada como excepción de la presunción *pater is*, sin negación paterna  
Lima. 2017”

### CÉDULA DE ENTREVISTAS

Fecha \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_ Lugar: \_\_\_\_\_  
Entrevistador \_\_\_\_\_  
Entrevistado \_\_\_\_\_

Estimado Doctor: Agradecemos su gentil participación en la presente investigación para obtener información sobre **Procedencia de la acción por filiación de hijo en mujer casada**.

La entrevista no es anónima, por favor responda con libremente, indicándole que se sistematizarán sus respuestas.

1. Considera que el estado de filiación natural, es un derecho que debe garantizarse a todo ser humano.
2. Considera que el derecho a la filiación natural no puede ser relegado por el estado jurídico que se otorga con la filiación por presunción matrimonial.
3. Considera que actualmente al existir medios científicos que permiten identificar el origen biológico, el ordenamiento jurídico debe legitimar la acción de filiación al padre biológico.
4. Considera que alcanzar la verdad del origen biológico es fundamental para otorgar al padre biológico la procedencia de acción para alcanzar el reconocimiento de filiación extramatrimonial del hijo procreado con mujer casada.
5. Considera que la filiación extramatrimonial del hijo procreado con mujer casada, está legitimado por ser un derecho reconocido en la norma especial Art. 6, Código de los niños y adolescentes.

6. Considera que la legitimidad de acción de impugnar la presunción de paternidad matrimonial y el plazo de ejércela, limita los derechos del niño por impedir la procedencia de filiación extramatrimonial.
7. Considerando que el nexo biológico, es fundamental para reconocer la legitimación del progenitor de hijo de mujer casada.
8. Considera que al reconocerse las diferentes formas de constituir una familia, es relevante alcanzar la verdad biológica y declarar la filiación natural del hijo procreado con mujer casada.
9. Considera que la presunción de paternidad matrimonial es un recurso que el Estado reconoce a fin de garantizar el derecho a la familia, sin embargo este no puede superar a la verdad biológica.
10. Considera que el derecho a la familia de origen que se reconoce en la Convención de los derechos del niño, es fundamental para garantizar la acción de filiación extramatrimonial del hijo de mujer casada.
11. Considera que es derecho del hijo nacido dentro de una unión matrimonial, no puede tener limitación en el reconocimiento de la filiación con su padre biológico
12. Considerando que el Estado ha reconocido que el niño y adolescente son sujetos de derechos a los que se otorga especial protección, al limitarse el registro de su origen biológico, por la existencia de unión matrimonial se vulnera su derecho a identidad.
13. Considera que el derecho a la identidad, es un fundamento esencial para garantizar la procedencia de acción de filiación extramatrimonial del hijo procreado con mujer casada.
14. Considera que alcanzar a declarar el nexo biológico entre el progenitor y el hijo procreado con mujer casada, es un hecho controversial que debe tramitarse en los juzgados de familia.
15. Considera que la falta de reconocimiento de acción para filiación extramatrimonial de hijo procreado con mujer casada es una limitación para garantizar al hijo el derecho a la identidad.
16. Considera que la identidad, es un derecho que además de garantizar la individualización de la persona con el nombre, nacionalidad, permite estructurar la conciencia de sí mismo.

17. Considera que al existir basta jurisprudencia en la que se reconoce la filiación natural del hijo procreado con mujer casada, cree que es relevante que exista regulación que permita al juez *ad doc*, resolver dichas controversias.
18. Considera que el derecho a la identidad al tener alcance constitucional, debe garantizar el acceso al ordenamiento jurídico por lo que debe estar regulado en las normas especiales.



“Filiación de hijo en mujer casada como excepción de la presunción *pater is*, sin negación paterna Lima. 2017”

### CÉDULA DE ENTREVISTAS

Fecha \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_ Lugar: \_\_\_\_\_  
Entrevistador \_\_\_\_\_  
Entrevistado \_\_\_\_\_

Estimado Doctor: Agradecemos su gentil participación en la presente investigación para obtener información sobre **Excepción de la presunción *pater is*, sin negación paterna.**

La entrevista no es anónima, por favor responda con libremente, indicándole que se sistematizarán sus respuestas.

1. Considerando que la norma sustantiva civil reconoce como vínculo jurídico de filiación al hijo que nace dentro de los supuestos regulados en el Art. 363, se fundamenta en proteger al niño, cree usted que no puede limitar la acción al progenitor.
2. Considerando que es fundamental para garantizar la protección especial al niño, que se regule normativamente la excepción de acción para el reconocimiento de la filiación natural entre progenitor e hijo procreado con mujer casada,
3. Considera que la presunción de paternidad matrimonial, es relevante para garantizar al niño sus derechos, sin embargo la realidad fáctica debe garantizar el acceso al ordenamiento jurídico a fin de reconocer la filiación biológica por ser un derecho para el niño conocer su procedencia.
4. Considera que el presupuesto biológico que sustenta la presunción de paternidad matrimonial fundamentado en supuestos de hecho como la

cohabitación, no pueden tener mayor relevancia respecto al valor de la filiación natural.

5. Considerando que el supuesto de monogamia, que sustenta la presunción de paternidad matrimonial, no puede limitar al niño de reconocerse su verdadero vínculo biológico con progenitor distinto al esposo de la madre.
6. Cree usted, que la norma que otorga al marido de mujer casada facultad exclusiva de impugnar la paternidad, limita el derecho del hijo a que se reconozca el verdadero vínculo biológico con su progenitor.
7. Considera que la legitimidad de revertir la presunción de paternidad, que se otorga al marido, conlleva a vulnerar los derechos del hijo respecto a conocer cuál es su origen.
8. Considera que la legitimidad de revertir la presunción de paternidad, que se otorga al marido, conlleva a vulnerar los derechos del hijo respecto a conocer cuál es su identidad.
9. Considera que el plazo para revertir la presunción de paternidad, que se otorga al marido, conlleva a vulnerar los derechos del hijo a su familia de origen.
10. Considerando que la identidad es un derecho inalienable de todo ser humano, cree usted, que el hijo producto de una relación de adulterio, no puede ser discriminado para la inscripción en el registro de personas.
11. Considerando que la convención americana de los derechos humanos, reconoce el derecho a nombre propio, es elemental para reconocer el derecho a la acción de filiación extramatrimonial del hijo nacido de mujer casada.
12. Considera que el Estado protege la familia por ser la unidad fundamental de la sociedad en las diferentes modalidades de conformación, el vínculo matrimonial no debe limitar el derecho a filiación natural.
13. Considera que al existir voluntad de reconocer el vínculo filiación natural por parte del progenitor de hijo de mujer casada, es fundamento suficiente para legitimar la acción en vía judicial.
14. Considera que otorgar la legitimación de acción al padre biológico para accionar en proceso de impugnación de paternidad matrimonial es esencial por garantizar al hijo el derecho a su identidad biológica.

15. Considera que otorgar la legitimación de acción al padre biológico para accionar en proceso de impugnación de paternidad matrimonial es esencial considerando que actúa en representación del interés legítimo del hijo.
16. Considera que la norma sustantiva civil colisiona con los derechos del niño, al limitar el ejercicio de acción para alcanzar la declaración del vínculo biológico con su ascendiente.
17. Considera que otorgar reconocimiento de filiación extramatrimonial al hijo que se presume paternidad matrimonial, afecta sustancialmente el derecho natural de conocer su origen biológico.
18. Considera que al limitar la filiación extramatrimonial al hijo nacido dentro de unión matrimonial, representa una vulneración a la igualdad de tratamiento y acceso a la justicia.

## ANEXO 3: Jurisprudencia

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 2726-2012  
DEL SANTA

#### IMPUGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

**Sumilla:** El estado constante de familia afirma la filiación, siendo ello así, resulta procedente declarar inaplicables los artículos 396 y 404 del Código Civil, a fin de garantizar el derecho a la identidad, lo que se justifica por el principio del interés superior del niño y del adolescente.

Lima, diecisiete de julio de dos mil trece.-

**LA SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA;** Vista la causa número dos mil setecientos veintiséis – dos mil doce, en audiencia pública de la fecha, producida la votación con arreglo a ley, y de conformidad con lo opinado por el Señor Fiscal Adjunto Supremo en lo Civil, emite la siguiente sentencia.-----

**MATERIA DEL RECURSO:** Se trata del recurso de casación interpuesto por Nolberto Hugo Roca Maza, que obra a folios doscientos treinta y ocho contra la sentencia de vista que obra a fojas doscientos once, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia Del Santa, que revoca la sentencia de primera instancia de folios ciento dos, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil nueve, que declaró fundada la demanda, y reformándola la declararon improcedente.-----

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO:** El presente recurso de casación, mediante resolución emitida el dos de agosto de dos mil doce por esta Sala Suprema, obrante a folios treinta y tres del cuadernillo de casación, ha sido declarado procedente por la causal de **Infracción normativa de derecho material del artículo 2 inciso 1 de la Constitución Política del Estado;** alegando, que se ha vulnerado el dispositivo denunciado que consagra el derecho que tiene toda persona a su identidad; y en el caso de autos, la recurrida ha establecido que quien debe hacer valer su derecho de impugnación a la paternidad es la menor de iniciales M.L.G.C. a través de su representante legal, y no el actor; sin embargo la citada sentencia se olvida que obra como medio probatorio-----

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
SALA CIVIL TRANSITORIA**

CASACIÓN 2726-2012  
DEL SANTA

**IMPUGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD**

acompañado, el Expediente número 202-2007 sobre demanda de Impugnación de Paternidad Extramatrimonial promovido por Eva Elvira Cárdenas Rosales en calidad de madre y representante legal de la menor antes aludida en contra de Teodoro Arturo Guerrero Alvarado y otro; el mismo que fue rechazado liminarmente por el Juzgado Mixto de Huarmey al declarar improcedente la demanda. Del mismo modo se ha inobservado los parámetros establecidos en la sentencia casatoria de este mismo expediente, de fecha siete de octubre del año dos mil once, señalando que en el presente caso se encuentran inmersos los derechos de una menor, no sólo de identidad, sino de varios derechos conexos que merecen un mayor análisis en observancia del principio superior del niño. Finalmente refiere, que es a través de esta acción judicial que busca otorgar la verdadera identidad a la menor, quien conoce perfectamente de la realidad y considera al recurrente como su padre, ya que viven juntos con toda su familia.----

**CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que, examinado el presente proceso para efectos de determinar si al emitirse la incurrida se ha incurrido en una infracción normativa material en los términos denunciados, es necesario realizar las precisiones que a continuación se detallan.-----

**SEGUNDO.-** Que, a fojas nueve Nolberto Hugo Roca Maza interpone demanda sobre impugnación de reconocimiento de paternidad contra Teodoro Arturo Guerrero Alvarado y Eva Elvira Cárdenas Rosales, solicitando como pretensión principal impugnar el reconocimiento de paternidad efectuado por Teodoro Arturo Guerrero Alvarado a favor de la menor de iniciales M.L.G.C.; como pretensiones accesorias peticiona, primero: se deje sin efecto el reconocimiento efectuado por Teodoro Arturo Guerrero Alvarado a favor de la menor de iniciales M.L.G.C; y segundo: se declare la paternidad de la menor indicada a favor del recurrente en calidad de padre biológico, ordenándose su inscripción en la correspondiente

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 2726-2012  
DEL SANTA

**IMPUGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD**

correspondiente Partida de Nacimiento, alegando que producto de una relación extramatrimonial existente entre el recurrente y la codemandada Eva Elvira Cárdenas Rosales, procrearon a la menor de iniciales M.L.G.C., quien nació el día veinte de agosto de mil novecientos noventa y nueve, siendo reconocida por el codemandado Teodoro Arturo Guerrero Alvarado, cónyuge en ese entonces de la codemandada. Practicada la prueba de ADN se concluye en un 99.9999999845% que el recurrente es el padre biológico, siendo necesario que la menor de iniciales M.L.G.C. goce del derecho de su verdadera filiación e identidad, derechos consagrados en el artículo 2, inciso 1 de la Constitución Política del Estado, ya que lo contrario importaría una grave afectación de los derechos sustanciales de la menor.-----

**TERCERO.-** Que, a fojas treinta y cuatro Teodoro Arturo Guerrero Alvarado contesta la demanda señalando que con fecha veintidós de enero de mil novecientos noventa y cuatro contrajo matrimonio civil con la demandada Eva Elvira Cárdenas Rosales; fruto de su unión conyugal nació su menor hija de iniciales M.L.G.C., el día veinte de agosto de mil novecientos noventa y nueve y dentro del plazo legal se hizo el reconocimiento, refiere que no es cierto lo que infiere el demandante respecto a que su persona tenía pleno conocimiento que la menor no era su hija a la fecha del reconocimiento, que la prueba de ADN fue practicada sin su consentimiento y solicitada por la madre de su hija, es decir, no fue ordenado por ningún órgano jurisdiccional. Sostiene que su hija nació durante el matrimonio y vivieron en el domicilio conyugal junto a la demandada y su menor hija hasta el dos mil tres, fecha en que por mutuo acuerdo iniciaron el proceso de separación convencional y divorcio ulterior, en el mismo que acordaron la tenencia, alimento y régimen de visitas, culminado el proceso se declaró disuelto el vínculo matrimonial, refiere que salía a pasear con la menor los fines de semana, y la llevaba a la casa donde habita con sus padres y hermanos, e incluso

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 2726-2012  
DEL SANTA

**IMPUGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD**

cuando su hija enfermaba salían al médico, que la menor ha sido reconocida dentro de la unión conyugal y nunca ha negado ser padre de la menor.-----

**CUARTO.-** Que, tramitada la demanda según su naturaleza, mediante sentencia de folios ciento dos, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil nueve, el A quo ha declarado fundada la demanda de impugnación de reconocimiento de paternidad, en consecuencia se declara inaplicable para el proceso lo previsto en los artículos 396 y 404 del Código Civil, por lo dispuesto en el artículo 2 inciso 1 de la Constitución Política del Estado; por consiguiente, se deja sin efecto el reconocimiento realizado por Teodoro Arturo Guerrero Alvarado a favor de la menor de iniciales M.L.G.C., y declara la paternidad de Nolberto Hugo Roca Maza a favor de la menor indicada, ordenando a la Municipalidad Provincial de Huarney extender nueva partida de nacimiento en sustitución de la anterior. Como fundamentos de su decisión el A quo ha considerado que, como es verse a fojas treinta y dos del expediente principal, los demandados contrajeron matrimonio el día veintidós de enero de mil novecientos noventa y cuatro, inscribiéndose la disolución de su vínculo matrimonial el día veintisiete de julio de dos mil cinco; y, la menor de iniciales M.L.G.C nació el día veinte de agosto de mil novecientos noventa y nueve, como consta en la partida de nacimiento a folios dos; es decir, nació dentro del matrimonio de los demandados. Que, la presunción de paternidad para los hijos nacidos dentro del matrimonio es una regla de carácter imperativo, aplicándose a la generalidad de los casos, más su fuerza no es absoluta, admitiéndose prueba en contrario. Señala que el presupuesto de la previa negación de paternidad para la declaración judicial de paternidad extramatrimonial, en el caso de hijos nacidos dentro del matrimonio, limita el derecho no solo del padre biológico sino contraviene el derecho fundamental a la identidad del menor a quien por ley y mandato constitucional el Estado está en

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 2726-2012  
DEL SANTA

**IMPUGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD**

la obligación de proteger. En base al principio de la jerarquía normativa resulta inaplicable al caso de autos, sin afectar su vigencia lo previsto en los artículos 369 y 404 del Código Civil, prevaleciendo el derecho a la investigación de la paternidad de la menor de iniciales M.L.G.C.; en el presente caso, el demandante Nolberto Hugo Roca Maza impugna el reconocimiento realizado por Teodoro Arturo Guerrero Alvarado de la menor de iniciales M.L.G.C, en mérito a los resultados de la prueba de ADN (obrante a fojas cuatro) en el que se consigna como probabilidad de paternidad el 99.9999999845% de él con respecto a la menor indicada; siendo así resulta fundada la demanda.-----

**QUINTO.-** Que, elevados los actuados a la Instancia Superior, en mérito al recurso de apelación de folios ciento dieciocho interpuesto por el demandado Teodoro Arturo Guerrero Alvarado, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia Del Santa, mediante sentencia de vista de folios ciento treinta y nueve, revoca la sentencia apelada y reformándola declara improcedente la demanda, considerando que ha quedado acreditado que la menor de iniciales M.L.G.C es hija nacida dentro del matrimonio de los codemandados, fundamento por el que no es factible la aplicación del artículo 386 del Código Civil, máxime si como se evidencia, el que fuera cónyuge de la madre (Teodoro Arturo Guerrero Alvarado) no ha impugnado su paternidad y por el contrario ha manifestado su voluntad de no hacerlo, por lo que no concurren los presupuestos estipulados en el artículo 376 del Código Civil, respecto a la titularidad de la acción de negación.-----

**SEXTO.-** Que, interpuesto el recurso de casación por el demandante, contra la referida Sentencia de Vista, la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Casación 3776-2010- Del Santa, de fecha siete de octubre de dos mil once, declara fundado el recurso de casación interpuesto por Nolberto Hugo Roca Maza; casaron la sentencia de vista, en consecuencia,

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 2726-2012  
DEL SANTA

**IMPUGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD**

nula la resolución impugnada de fecha veintiuno de junio de dos mil diez, ordenándose que el Colegiado Superior expida nueva resolución. Considerando que el Colegiado Superior únicamente justifica la decisión de revocar la sentencia de primera instancia aplicando normas del Código Civil, más no emite pronunciamiento en relación al control difuso que invoca el *A quo* al amparar al demanda, lo que resulta relevante, puesto que el demandante fundamenta su pretensión en lo dispuesto por el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado y mayor aun si de por medio se encuentran inmersos los derechos de una menor, no solo de identidad, sino de varios derechos conexos que merecían un mayor análisis, en observancia del Principio del Interés Superior del Niño que recoge el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.

**SÉTIMO.-** Que, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia Del Santa, emite nuevo pronunciamiento mediante Sentencia de Vista de folios doscientos once, resolviendo revocar la sentencia apelada y reformándola declara improcedente la demanda, considerando que quién postula la demanda de Impugnación de Paternidad no es su hija M.L.G.C., quien por medio de su representante legal podría invocar su legítimo derecho a la identidad, basada en el nuevo sistema constitucional de filiación, y obviamente en el interés superior del niño y adolescente, sino Norberto Hugo Roca Maza, el presunto padre biológico, sustentando básicamente su demanda en los resultados de la prueba de ADN a la que se ha sometido voluntariamente; asimismo, considera el Colegiado Superior que respecto a esta persona los artículos 397 y 404 del Código Civil no afectan, ni limitan, ni vulneran ningún derecho constitucional; en otras palabras se trata de normas válidas que no le reconocen interés para obrar al Demandante para entablar una acción contestatoria de paternidad, por lo tanto la demanda deviene en improcedente.-----

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 2726-2012  
DEL SANTA

**IMPUGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD**

**OCTAVO.-** Que, entre los atributos esenciales de la persona, ocupa un lugar primordial el derecho a la identidad consagrado en el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado, el cual comprende el derecho a un nombre, a conocer a sus padres y conservar sus apellidos, el relativo a tener una nacionalidad y la obligación de que el Estado reconozca su personalidad jurídica, conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional en la Sentencia Número 02432-2005-PH/TC. Al respecto la Sentencia Número 02273-2005-PH/TC, precisa que el derecho a la identidad es entendido como el derecho que tiene todo individuo a ser reconocido estrictamente por lo que es y por el modo cómo es. Vale decir, el derecho a ser individualizado conforme a determinados rasgos distintivos, esencialmente de carácter objetivo (nombres, seudónimos, registros, herencia genética, características corporales, etc.) y aquellos otros que se derivan del propio desarrollo y comportamiento personal, más bien de carácter subjetivo (ideología, identidad cultural, valores, reputación, etc.).-----

**NOVENO.-** Que, el derecho a la identidad, debe protegerse de modo preferente, atendiendo a que *“la vida, la libertad y la identidad conforman una trilogía de intereses que podemos calificar como esenciales entre los esenciales, por ello, merecen una privilegiada y eficaz tutela jurídica”* [Fernández Sessarego, Carlos. Derecho a la identidad personal, Editorial Astrea, Buenos Aires, 1992, página 22].-

**DÉCIMO.-** Que, tal como se ha reseñado anteriormente, en el caso de autos, se ha incoado demanda de impugnación de reconocimiento de paternidad; en tal sentido, cabe precisar, que la filiación forma parte del derecho a la identidad, que es *“una forma de estado de familia”*. De allí que se diga que la filiación implica un triple estado: *estado jurídico*, asignado por la Ley a una persona, deducido de la relación natural de la procreación que la liga con otra; *estado social*, en cuanto se tiene respecto a otra u otras personas; *estado civil*, implica la situación jurídica del hijo

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 2726-2012  
DEL SANTA

**IMPUGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD**

frente a la familia y a la sociedad” [Varsi Rospigliosi, Enrique. Divorcio, filiación y patria potestad. Grijley, Lima, 2004, página 89].-----

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que, el concepto de identidad personal, presupone dos supuestos fundamentales: la identidad genética de una persona y su identidad filiatoria. La primera, se conforma con el patrimonio genético heredado de los progenitores biológicos; y la identidad filiatoria, es en cambio, un concepto jurídico, que resulta del emplazamiento de una persona de un determinado estado de familia, en relación a quiénes aparecen jurídicamente como sus padres, está habitualmente en concordancia con la identidad genética, pero puede no estarlo. [Ferrer, Identidad y fecundación asistida, en Libro de Ponencias, página 189, citado por Zannoni Eduardo A. Derecho de Familia, Editorial Astrea, Buenos Aries, 2002, página 326].-----

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que, en el caso de autos, en mérito a los resultados de la prueba de ADN practicada por el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, de folios cuatro, que no fue tachado por los demandados, se precisa la probabilidad de paternidad del 99,9999999845% de Nolberto Hugo Roca Maza con respecto a la menor de iniciales M.L.G.C.-----

**DÉCIMO TERCERO.-** Que, al resolver la apelación interpuesta en autos, el Ad quem sustenta su decisión en que quién postula la demanda de Impugnación de Paternidad no es la hija de iniciales M.L.G.C., quien por medio de su representante podría invocar su legítimo derecho a la identidad; sino Nolberto Hugo Roca Maza, el presunto padre biológico, sin embargo, debe tenerse en cuenta que en toda medida concerniente al niño y al adolescente, se considerará el principio del interés superior del niño y del adolescente y el respeto a sus derechos, conforme lo establece el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, principio que se desarrolla en el artículo 3.1 de la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 2726-2012  
DEL SANTA

**IMPUGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD**

Convención sobre los Derechos del Niño, que dispone “en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niños” (el subrayado es nuestro). Además, para determinar la prevalencia del interés superior del niño y materializar la adopción de atenciones, cuidados y medidas especiales de protección, a decir de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es preciso “ponderar no solo el requerimiento de medidas especiales, sino también las características particulares de la situación en la que se hallan el niño” [CORTE IDH. *Condición jurídica y derechos humanos del niño*. Opinión Consultiva OC-17/02, del 28 de agosto de 2002. Serie A N° 17, párrafo 59].-----

**DÉCIMO CUARTO.-** Que, en tal sentido, se verifica que la menor de iniciales M.L.G.C., y el demandante Nolberto Hugo Roca Maza, vienen desarrollando un tratamiento de padre e hija, incluso hacen vida familiar con la madre biológica, así fluye del expediente acompañado sobre anulabilidad y reconocimiento de paternidad de menor, conforme a la declaración asimilada de Eva Elvira Cárdenas a folios diez, en la cual manifiesta que desde abril de dos mil tres, se encuentra conviviendo con Nolberto Hugo Roca Maza en compañía de la menor de iniciales M.L.G.C., versión que no ha sido desvirtuada por el demandado, asimismo obra a folios ciento noventa y seis del expediente principal el informe psicológico practicado a la menor en cuyos resultados se señala que la niña se identifica con su familia, incluye dentro de la dinámica al padre que vive con ella, a la figura paterna lo refleja como protector y cariñoso, todo lo cual determina el estado constante de familia de la niña con el demandante, lo que afirma su filiación, siendo ello así, resulta procedente **declarar inaplicable**, para el presente caso y sin afectar su vigencia, lo previsto en los artículos 396 y 404 del Código Civil, de

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 2726-2012  
DEL SANTA

**IMPUGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD**

conformidad con el derecho a la identidad consagrado en el artículo 2 inciso 1 de la Constitución Política del Estado, ello se justifica acorde al principio del interés superior del niño y adolescente, en la afirmación de la identidad filiatoria concordante con su realidad familiar y biológica de la menor de iniciales M.L.G.C., en esas circunstancias la justicia mediante el control difuso posibilita que la realidad filiatoria y vivencia familiar encuentre su legitimación legal.-----

Por los fundamentos expuestos, declararon: **FUNDADO** el recurso de casación interpuesto por Nolberto Hugo Roca Maza, de fojas doscientos treinta y ocho; **CASARON** la resolución impugnada; en consecuencia **NULA** la resolución de vista obrante a folios doscientos once, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia Del Santa; **y actuando en sede de instancia: CONFIRMARON** la resolución apelada contenida en la resolución número once de fecha veintiocho de diciembre de dos mil nueve, que declara fundada la demanda de impugnación de reconocimiento de paternidad interpuesta por Norberto Hugo Roca Meza contra Eva Elvira Cárdenas Rosales y Teodoro Arturo Guerrero Alvarado; **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; en los seguidos por Nolberto Hugo Roca Maza contra Eva Elvira Cárdenas Rosales y otro, sobre Impugnación de Reconocimiento de Paternidad; y los devolvieron. Ponente Señora Cabello Matamala, Jueza Suprema.-

**S.S.**

**RODRÍGUEZ MENDOZA**

**VALCÁRCEL SALDAÑA**

**CABELLO MATAMALA**

**MIRANDA MOLINA**

**CUNYA CELI**

**ANEXO 4: Expediente Para Validar Instrumentos De Medición a Través de Juicio De Expertos**



**FACULTAD DE DERECHO**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO

**EXPEDIENTE PARA VALIDAR INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN A  
TRAVÉS DEL JUICIO DE EXPERTOS**

**EN RELACIÓN AL INFORME DE TESIS PARA OBTENER EL  
TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO SOBRE:**

**“FILIACIÓN DE HIJO EN MUJER CASADA COMO EXCEPCIÓN DE  
LA PRESUNCIÓN *PATER IS*, SIN NEGACIÓN PATERNA LIMA  
2017”**

**AUTORAS:**

ESPEJO SOTELO, MARÍA JESÚS

QUIROZ CERVANTES, SOFIA JULIA

LIMA – PERÚ

2018

## **CARTA DE PRESENTACIÓN**

**Señores:**

**UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP**

**Presente**

**Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DEL JUICIO DE EXPERTOS**

Por medio de la presente me dirijo a Ustedes en relación al asunto antes señalado a fin que, en nuestra calidad de Bachilleres en Derecho Corporativo de la Universidad Privada Telesup, requerimos realizar la validación de los instrumentos necesarios con los cuales debemos obtener la información necesaria para poder desarrollar la investigación para optar el Título Profesional de Abogado.

A guisa de lo anterior, debemos señalar que nuestra investigación referida a “Filiación de hijo en mujer casada como excepción de la presunción pater is, sin negación paterna Lima 2017”, requiere contar con la aprobación de docentes especializados a fin de poder aplicar los instrumentos antes referidos, por lo que les solicitamos se sirvan dar por cumplido dicho requerimiento.

En ese orden de ideas, remitimos el presente expediente de validación, conteniendo:

- Carta de presentación
- Definiciones de los elementos que conforma la matriz de consistencia: Problema de Investigación, Objetivos, Supuestos y categorías
- Metodología de la investigación aplicada
- Matriz de consistencia
- Certificado de validez del contenido de los instrumentos antes señalados.

Sin otro particular y agradeciéndoles de sobremanera la atención que se servirá brindar a la presente, quedamos de Ustedes, atentos a sus indicaciones.

Atentamente,

Espejo Sotelo, María Jesús  
Bachiller en Derecho Corporativo

DNI N° 09877612

Quiroz Cervantes, Sofia Julia  
Bachiller en Derecho Corporativo

DNI N° 09698024

## **DEFINICIONES DE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMA LA MATRIZ DE CONSISTENCIA: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN, OBJETIVOS, SUPUESTOS Y CATEGORÍAS**

### **Formulación del Problema de Investigación**

El Problema de investigación cualitativa, como lo plantea Hernández Sampieri, nace de una investigación que busca comprender un fenómeno jurídico, social o una interrelación de ambas, explorándolos desde la perspectiva de sujetos que se relacionan en un contexto determinado.

Así, nuestra investigación se orienta a describir y explicar un determinado momento y elementos de dicha fenomenología antes descrita que consideramos justamente debe ser escrutada de forma más intensa y metodológica por existir lo que consideramos, elementos discutibles susceptibles de ser explicados.

### **Problema general**

La pregunta general que muestra el problema en nuestra investigación la planteamos de la siguiente manera:

- ¿Cuál es la suficiencia legal de la procedencia de acción por filiación extramatrimonial de mujer casada, como excepción de la presunción pater is, sin negación. Lima, 2017?

### **Problemas Específicos**

- a) ¿Cuál es la importancia de la procedencia de proceso por filiación extramatrimonial como fundamento para desestimar la presunción de paternidad de hijo matrimonial?
- b) ¿Cuál es la relevancia de fundamentar la Verdad biológica como presupuesto para desestimar la presunción de paternidad de hijo matrimonial?
- c) ¿Cuál es la justificación legal de filiación extramatrimonial para proteger el Derecho a la identidad hijo sobre el cual recae la presunción del pater is?

- d) ¿Cuál es la motivación legal de la Verdad biológica para proteger el Derecho a la identidad del hijo sobre el cual recae la presunción del *pater is*?

### **Justificación**

La justificación del presente trabajo, se centra en analizar la relevancia la procedencia de acción por filiación de hijo en mujer casada, como una excepción de la presunción *pater is*, sin negación paterna, sustentado en el derecho a la identidad del hijo. A través de la verdad biológica, se permite al niño establecer el vínculo con su progenitor, garantizando con ello el reconocimiento de su identidad tanto en la esfera social como jurídica.

Considerando que la filiación natural, es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico supranacional y nacional, como manifestación de la identidad de la persona, es necesario amparar dentro de las normas sustantivas vigentes, el alcance a la determinación del vínculo filial, como un derecho fundamental a la persona, que se encuentra por encima del vínculo del matrimonio, considerando que en la actualidad las normas supranacionales y nacionales, reconocen los diferentes tipos de familia, no siendo exclusiva la que se conforma por unión matrimonial.

### **Relevancia.**

Como es de observar el acápite anterior justifica la presente investigación, en garantizar el derecho a la identidad del hijo de mujer casada, por ser este un derecho fundamental, tal como se expresa en el artículo 2, inciso 1 de nuestra constitución política, siendo entonces relevante que el ordenamiento jurídico de la norma sustantiva civil, exprese la factibilidad de excepción para las controversias de filiación extramatrimonial ante la presunción de filiación matrimonial, así como también al plazo prescriptorio que limita la impugnación de la paternidad matrimonial. El alcance de la excepción ante dichos hechos responde a la necesidad de velar por hijo, garantizando el goce de su derecho a la identidad, teniendo en cuenta que la familia de origen, también protegida es relevante formar

su concepción de sí mismo y garantizar el pleno desarrollo de la persona como ser individual y social.

### **Contribución.**

La investigación planteada será de utilidad para que los hijos nacidos dentro del vínculo matrimonial y que tengan como progenitor padre distinto al marido de la madre, puedan acceder a la verdad biológica de su filiación natural, a fin de garantizar con ello su derecho a la identidad.

La formulación de excepción de procedencia de acción por filiación de hijo en mujer casada, cuando el contexto factico incluya la presunción de filiación matrimonial, en la cual el marido no ha negado, debe alcanzar a legitimar a los progenitores a accionar considerando que el interés que se alega es en favor del hijo, por ello el Estado debe garantizar que el ordenamiento jurídico cuente con regulación específica para alcanzar a determinar la verdad biológica del hijo y garantizar la filiación natural con el progenitor.

### **Objetivos de la Investigación**

Los objetivos son aquellas metas que consideramos debemos alcanzar a través de la investigación que se pretende realizar, así tenemos:

#### **Objetivo General**

- Demostrar la suficiencia legal de procedencia de acción por filiación extramatrimonial de mujer casada, como excepción de la presunción pater is, sin negación. Lima, 2017.

Es entonces que al demostrar la suficiencia legal de procedencia de acción por filiación extramatrimonial de mujer casada como excepción de la presunción pater is, sin negación, que se busca garantizar en el hijo, el reconocimiento de su filiación natural, fundamentado en la verdad biológica, elemento esencial para esclarecer la relación paterno filial con su progenitor, a fin de garantizar su

derecho a la identidad, tal como se contempla en la norma constitucional y las resoluciones que son revisadas por la Corte Superior de Justicia al realizarse el control difuso de los expedientes tramitados en proceso de conocimiento.

### **Objetivos Específicos**

- a) Describir la importancia de la procedencia de proceso por filiación extramatrimonial como fundamento para desestimar la presunción de paternidad de hijo matrimonial.
- b) Analizar la relevancia de fundamentar la Verdad biológica como presupuesto para desestimar la presunción de paternidad de hijo matrimonial.
- c) Justificar legalmente la procedencia de la filiación extramatrimonial como fundamento del Derecho a la identidad hijo sobre el cual recae la presunción del pater is.
- d) Determinar la motivación legal de la Verdad bilógica como fundamento del Derecho a la identidad del hijo sobre el cual recae la presunción del pater is.

Estos objetivos permiten direccional la investigación hacia la pretenden direccionar la investigación y justificar los contenidos normativo y doctrinarios, que sustentan la necesidad de garantizar el derecho a la identidad en el hijo nacido de mujer, que por presunción de paternidad matrimonial y por el plazo que prescribe la acción de impugnación de paternidad por parte del marido de la mujer, limita el alcance a la verdad biológica.

## **Supuestos**

Entendemos los supuestos como premisas que se asumen como sujetas a validación a través de la investigación que se pretende realizar, que en el caso de las investigaciones cualitativas están pueden ser sujeto de validación a través de las encuestas o entrevistas realizadas así como con el análisis de los elementos doctrinarios, normativos y bibliográficos utilizados en la investigación.

A diferencia de una investigación cuantitativa donde se plantean hipótesis que deben ser contrastadas buscando su validez en base a la observación y medición de la realidad, en el enfoque cualitativo lo que se busca más bien son elementos de certeza y convicción que permitan sostener la validez de los supuestos.

Lo anterior es propio de las investigaciones que involucra el estudio de elementos normativos así como la conducta o accionar de los sujetos investigados, los cuales no pueden ser medidos a través de indicadores precisos, sino que es a través de la observación, del análisis jurídico y de la validación propuesta por expertos que se espera un resultado favorable de la investigación.

### **Supuesto principal**

- Existe suficiencia legal para amparar en el ordenamiento jurídico la legitimación de acción por filiación de hijo de mujer casada, como excepción de la presunción pater is, sin negación. Lima, 2017.

### **Supuestos secundarios.**

- a) La procedencia de proceso por filiación extramatrimonial como fundamento para desestimar la presunción de paternidad de hijo matrimonial, tiene importancia por permitir el goce de derecho a la identidad del hijo.
- b) La relevancia del derecho a la verdad biológica es presupuesto fundamental para desestimar la presunción de paternidad de hijo matrimonial.

- c) La procedencia de la filiación extramatrimonial se justifica en el derecho a la identidad del niño, por lo que tiene primacía respecto a la presunción del *pater is*.
- d) La verdad biológica se justifica en el Derecho a la identidad del niño, teniendo supremacía respecto a la presunción del *pater is*.

## **Categorías**

En un enfoque cuantitativo, las variables, son aquellos elementos que conforman las hipótesis y que serán objeto de medición con el fin de lograr una correcta contrastación de dicha hipótesis.

En nuestro caso, la investigación por ser de carácter cualitativo, hace uso del equivalente de las variables, están son las categorías o elementos que conforman los supuestos y que deben ser estudiados con el fin de sostener los supuestos.

En el ámbito de las investigaciones de carácter jurídico, social o una mixtura de ambas, es normal observar que las categorías estén conformadas por conceptos o elementos normativos, de índole jurídica o social que en cuyo análisis no corresponde la aplicación de herramientas de medición cuantitativas como sujeto en el otro tipo de investigación, salvo que la naturaleza de aquella investigación lo requiera.

## **Categorías del supuesto principal**

- Procedencia de la acción por filiación de hijo en mujer casada.
- Excepción de la presunción *pater is*, sin negación paterna.

## **Subcategorías de los supuestos**

- Filiación extramatrimonial
- Verdad biológica
- Presunción de paternidad
- Derecho a la identidad

## **MÉTODOLOGÍA**

Denominamos metodología de la investigación al conjunto de procedimientos y técnicas que se aplican de manera ordenada y sistemática en la realización de una investigación.

En dicho proceso de investigación, la metodología es una de las etapas en que se divide la realización de un trabajo. En ella, el investigador o los investigadores deciden el conjunto de técnicas y métodos que emplearán para llevar a cabo las tareas vinculadas a la investigación.

Así, la metodología de investigación elegida es la que va a determinar la manera en que los investigadores recaban, ordenan y analizan los datos obtenidos, siendo su función de la metodología de la investigación es otorgarle validez y rigor científico a los resultados obtenidos en el proceso de estudio y análisis.

### **Tipo de estudio de la Investigación**

La investigación de enfoque cualitativo se sustenta en la orientación a descubrir y reformular los problemas planteados, este enfoque no tiende a probar hipótesis, por ello carece del uso de variables. (Noguera Ramos, 2011, pág. 50)

Según sugiere (Hernández Sampieri, 2014)“el tipo de investigación cualitativa pueden desarrollar hipótesis o supuestos antes durante o después de la recolección o análisis de datos sí que estos corresponden llevarse a cabo. Señala también que la acción indagatoria se mueve de manera dinámica entre los hechos y la interpretación y viceversa”.

### **Diseño de la Investigación**

El diseño de esta investigación es no experimental, seccional –transversal- se sustenta en el la observación y análisis de presupuesto jurídicos que fundamentan el fenómeno de estudio en un solo momento, para formular una

propuesta normativa que se ajuste a la realidad planteada. (Briones A., 1990, pág. 291).

Así (Hernández Sampieri, 2014), plantea dentro de los diseños básicos propuestos para la investigación cualitativa, aquel que mediante la teoría fundamentada, la narrativa y la investigación – acción, la etnográfica y la fenomenológica.

El precitado (Briones A., 1990), señala que de los diversos diseños, aplicar a un problema de investigación la delimitación de conceptos, en la presente investigación se ha considerado el análisis conceptual de filiación de hijo de mujer casada y la presunción pater is, a través de información recogida de la doctrina y la interpretación de la norma nacional, en el marco de los supuestos que son analizados. Por lo que el diseño resulta congruente por orientarse a alcanzar su corroboración mediante la aplicación de instrumentos que permitan sustentar los supuestos propuestos.

El diseño metodológico, alcanza congruencia, al relacionarse los contenidos teóricos, legales y casuísticos, evaluados respecto a la realidad de la problemática, permitiendo plantear conclusiones y recomendaciones, que sustenten los supuestos planteados.

La omisión de uso de variables dependientes o independientes en relación a una hipótesis, es consecuencia de que la presente investigación se plantea una propuesta de análisis que se ampara en las técnicas de investigación jurídica, bajo la cual se hace un estudio de los antecedentes, teóricos, normativos, que permita alcanzar la coherencia e interpretación de los principios esenciales en la solución de la controversia en análisis, garantizando con ello que exista cumplimiento de los derechos reconocidos en favor de los hijos, sustentándose en que cuentan con especial protección por parte del Estado, familia y sociedad en general.

Es al respecto considerar que las normas deben precisar en forma clara los supuestos a aplicar y ser sustentadas en relación al control de la constitucionalidad y convencionalidad, ponderando los derechos en colisión y fundamentándose en principios reconocidos por la norma constitucional evitando con ello que en la aplicación se afecten derechos fundamentales.

### **Escenario de Estudio**

La aplicación del enfoque cualitativo, se aplica en un escenario específico, por lo que carece de universo de sujetos o elementos materia de estudio, evaluando los supuestos planteados, dentro de un ámbito delimitado tal es que la presente investigación tiene como escenario la controversia de declarar el vínculo biológico que corresponde al hijo nacido dentro del matrimonio al cual se le reconoce como progenitor al marido de la mujer fundamentado en el derecho a integridad familiar, afectando con ello el derecho de identidad y verdad biológica.

Es así que el escenario planteado en la presente investigación se desenvuelve dentro del Derecho de Familia y Derecho del Niño, debido a que la problemática se encuentra en reconocer la filiación, como un supuesto de hecho que debe fundamentarse en un principio esencial que es la verdad biológica, ya que su alcance garantiza el goce del derecho a la identidad del niño afectado dentro del contexto en el cual se le ubica.

### **Caracterización de los sujetos**

Respecto a los sujetos inmersos en la presente investigación, es relevante identificar al niño hijo nacido dentro del matrimonio al cual se le reputa como progenitor el marido de la mujer, que sin haber negado la paternidad dentro del plazo regulado en la norma, tiene como padre biológico a sujeto distinto, siendo relevante que en defensa de su derecho a la identidad deba cumplirse con garantizar la verdad biológica, legitimando la acción para alcanzar a determinar el vínculo paterno filial.

Atendiendo que el enfoque cualitativo, no determina población o universo, en la presente investigación se tiene como supuesta población a los hijos a los cuales se presume la paternidad matrimonial, acorde a los artículos 361 y 362 de la norma sustantiva civil, con los cuales se vulnera el derecho a la identidad, por ello se resalta que la aplicación del instrumento bajo el tipo de entrevista, tiende a confirmar los supuestos de la investigación a fin de validar los resultados y reforzar las conclusiones que permitirán proponer recomendaciones.

### **Trayectoria Metodológica**

Esta tesis, se desarrolla dentro de la metodología básica, por tener el propósito de recoger información real, a fin de proponer modificación de los artículos 396 y 400 del Código Civil, considerando que existe vulneración al derecho del niño respecto a que se garantice su derecho a la identidad, por existe tendencia de la postura de protección integral de la familia, restringiendo la legitimación de acción activa al presunto padre biológico, vulnerando el principio de verdad biológica y derecho a la identidad.

Es así que en esta metodología se realiza la interpretación y argumentación del análisis doctrinario, normativo y casuístico, concretando este último con la aplicación de un instrumento tipo entrevista a especialistas en la materia, por permitir el alcance dogmático jurídico, que otorga una apreciación objetiva de la realidad analizada.

La aplicación del método inductivo en esta investigación es relevante debido a que en su aplicación se realiza la revisión y análisis de la legislación nacional e internacional, con la finalidad de dar sustento a la propuesta normativa, que tiene como fin permitir la aplicación del principio de verdad biológica, como un fundamento esencial para garantizar el derecho a la identidad que se reconoce en general a todo ser humano y con carácter especial a los menores de edad.

Posterior a la interpretación realizada, se sistematiza la información desarrollada en el marco teórico y las normas jurídicas que la investigación alcanza, tanto en ámbito de derecho de familia como de derecho del niño, permitiendo el sustento de los supuestos planteados, en la investigación.

## **Población**

Cuando hablamos de población para este tipo de investigación cualitativa se busca la confirmación y validación de nuestro supuesto a través de la opinión de expertos, por lo que hemos considerado un número aproximado de 3000 abogados hábiles, especialistas y colegiados en el colegio de Lima.

Conforme lo plantea el Dr. (Hernández Sampieri, 2014) para el tipo de investigación que estamos realizando, el cual tiene la forma de estudio de casos nos recomienda en base a las múltiples investigaciones realizadas sobre la materia y similares que el tamaño de las personas a ser consultadas debería ser de profundidad de 3 a 5 en ese orden de ideas hemos considerado entrevistar a 5 especialistas, ese es el motivo por el cual fundamentamos el número de personas.

## **Muestra**

La muestra ha sido determinada, en atención al universo, que corresponde a especialistas en derecho de familia y derechos del niño, colegiados en el Colegio de Abogados de Lima, determinándose una muestra de 5 abogados.

Es así que la entrevista se aplicara a Abogados que ejerzan su profesión en el ámbito de la problemática referida a derecho de familia y derecho del niño.

## **Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

El instrumento aplicado en esta investigación a fin de recolectar datos de campo, es la cedula de entrevista, en la cual se han realizado preguntas cerradas, cuya escala nominal recae en la negación o aprobación directa cuyo intervalo es (De Acuerdo, En desacuerdo).

### **Técnicas para la obtención de información documental:**

Se utilizarán las fichas bibliográficas con el fin de analizar el material doctrinario, normas nacionales y supranacionales referidas a los derechos del niño en el ámbito de derechos fundamentales.

### **Técnicas para la investigación de campo.**

La entrevista se aplica a 5 profesionales en derecho de familia y derechos del niño, que ejerzan su profesión en la ciudad de Lima, con la finalidad de recoger información de su percepción doctrinaria, legal y casuística del escenario de investigación, con lo cual el alcance subjetivo no tendrá relevancia negativa para la presente investigación.

MATRIZ DE CONSISTENCIA: PROCEDENCIA DE ACCIÓN POR FILIACIÓN DE HIJO EN MUJER CASADA COMO EXCEPCIÓN DE LA PRESUNCIÓN PATER IS, SIN NEGACIÓN PATERNA

TÍTULO	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPESTOS	CATEGORÍAS	DISEÑO METODOLÓGICO
Filiación de hijo en mujer casada como excepción de la presunción pater is, sin negación paterna Lima, 2017.	¿Cuál es la suficiencia legal de procedencia de acción por filiación extramatrimonial de mujer casada, como excepción de la presunción pater is, sin negación. Lima, 2017?	Mostrar la suficiencia legal de procedencia de acción por filiación extramatrimonial de mujer casada, como excepción de la presunción pater is, sin negación. Lima, 2017.	Existe suficiencia legal para amparar en el ordenamiento jurídico la legitimación de acción por filiación de hijo de mujer casada, como excepción de la presunción pater is, sin negación. Lima, 2017	<ul style="list-style-type: none"> <li>Procedencia de la acción por filiación de hijo en mujer casada.</li> <li>Excepción de la presunción pater is, sin negación paterna.</li> </ul>	<p><b>Enfoque:</b> Cualitativo, se busca analizar cómo es y cómo se manifiesta un fenómeno y sus componentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Diseño:</b> No experimental</li> <li><b>Tipo:</b> Básica.</li> <li><b>Técnica:</b></li> </ul> <p>1.- Entrevistas, a través del uso de una Guía de entrevistas.</p> <p>2.-Análisis documental, consulta de fondos bibliográficos y hemerográficos de las universidades de la ciudad de Lima, páginas y bibliotecas jurídicas de distintas universidades del mundo desde el acceso a internet y jurisprudencia relacionada a la materia.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Método:</b> Inductivo,</li> </ul>
	<p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b></p> <p>¿Cuál es la importancia de la procedencia de proceso por filiación extramatrimonial como fundamento para desestimar la presunción de paternidad de hijo matrimonial?</p>	<p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <p>Describir la importancia de la procedencia de proceso por filiación extramatrimonial como fundamento para desestimar la presunción de paternidad de hijo matrimonial.</p>	<p><b>SUPESTOS ESPECÍFICO</b></p> <p>La procedencia de proceso por filiación extramatrimonial como fundamento para desestimar la presunción de paternidad de hijo matrimonial, tiene importancia por permitir el goce de derecho a la identidad del hijo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Filiación extramatrimonial</li> <li>Verdad biológica</li> <li>Presunción de paternidad</li> <li>Derecho a la identidad</li> </ul>	
	<p>¿Cuál es la relevancia de fundamentar la Verdad biológica como presupuesto para desestimar la presunción de paternidad de hijo matrimonial?</p>	<p>Analizar la relevancia de fundamentar la Verdad biológica como presupuesto para desestimar la presunción de paternidad de hijo matrimonial.</p>	<p>La relevancia del derecho a la verdad biológica es presupuesto fundamental para desestimar la presunción de paternidad de hijo matrimonial.</p>		
	<p>¿Cuál es la justificación legal de filiación extramatrimonial para proteger el Derecho a la identidad</p>	<p>Justificar legalmente la procedencia de la filiación extramatrimonial como</p>	<p>La procedencia de la filiación extramatrimonial se justifica en el derecho a la identidad del niño, por</p>		

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DEL CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN**

ITEM	CONTENIDO	PERTINENCIA			RELEVANCIA			CLARIDAD			SUFICIENCIA			Observaciones
		Si	No	corregir	Si	No	Corregir	Si	No	Corregir	Si	No	Corregir	
1	<b>PARTE 1: Elementos de la Matriz de Consistencia</b>													
1.1	<b>Problema General de Investigación</b> ¿Cuál es la suficiencia legal de filiación extramatrimonial de mujer casada, como excepción de la presunción <u>pater is</u> , sin negación. Lima centro, 2017?													
1.2	<b>Problemas específicos</b>													
1.2.1	¿Cuál es la importancia de la procedencia de proceso por filiación extramatrimonial como fundamento para desestimar la presunción de paternidad de hijo matrimonial?													
1.2.2	¿Cuál es la relevancia de fundamentar la Verdad biológica como presupuesto para desestimar la presunción de paternidad de hijo matrimonial?													
1.2.3	¿Cuál es la justificación legal de filiación extramatrimonial para proteger el Derecho a la identidad hijo sobre el cual recae la presunción del <u>pater is</u> ?													
1.2.4	¿Cuál es la motivación legal de la Verdad biológica para proteger el Derecho a la identidad del hijo sobre el cual recae la presunción del <u>pater is</u> ?													
1.3	<b>¿La Justificación es correcta?</b>													
1.4	<b>¿La relevancia es adecuada?</b>													
1.5	<b>¿La contribución?</b>													
1.6	<b>El Objetivo general</b> Demostrar la suficiencia legal de filiación extramatrimonial de mujer casada, como excepción de la presunción <u>pater is</u> , sin negación. Lima centro, 2017.													
1.7	<b>Los Objetivos específicos</b>													
1.7.1	a) Describir la importancia de la procedencia de proceso por filiación extramatrimonial como fundamento para desestimar la presunción de paternidad de hijo matrimonial.													
1.7.2	a) Analizar la relevancia de fundamentar la Verdad biológica como presupuesto para desestimar la presunción de paternidad de hijo matrimonial.													
1.7.3	a) Justificar legalmente la procedencia de la filiación extramatrimonial como fundamento del Derecho a la identidad hijo sobre el cual recae la presunción del <u>pater is</u> .													
1.7.4	a) Determinar la motivación legal de la Verdad biológica como fundamento del Derecho a la identidad del hijo sobre el cual recae la presunción del <u>pater is</u> .													
1.8	<b>El Supuesto General</b>													







4.7	Considera que al existir basta jurisprudencia en la que se reconoce la filiación natural del hijo procreado con mujer casada, cree que es relevante que exista regulación que permita al juez <i>ad doc</i> , resolver dichas controversias.																		
4.8	Considera que el derecho a la identidad al tener alcance constitucional, debe garantizar el acceso al ordenamiento jurídico por lo que debe estar regulado en las normas especiales.																		

Observaciones generales:			
Apliable			
Opinión de aplicabilidad	Apliable	Apliable después de corregir	No Apliable
Apellidos y Nombres el Validador experto			
Hijas Hernández Víctor Daniel			
DNI			
09461497			
Especialidad			
Firma			
	Mg. Daniel Hernández		

<b>Elementos considerativos para la evaluación</b>
<b>Pertinencia:</b> El ítem corresponde al contexto de la investigación
<b>Relevancia:</b> El ítem es apropiado para representar el componente evaluado de la investigación
<b>Claridad:</b> El enunciado se comprende sin mayor dificultad, es conciso, exacto y directo
<b>Suficiencia:</b> El ítem evaluado tiene los elementos

Elementos considerativos para la evaluación

**Pertinencia.** El ítem corresponde al contexto de la investigación

**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar el componente evaluado de la investigación

**Claridad:** El enunciado se comprende sin mayor dificultad, es conciso, exacto y directo

**Suficiencia:** El ítem evaluado tiene los elementos necesarios para cumplir su objetivo